



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Teoría de infracción de deber para determinar la participación del
extraneus en delitos de colusión, por los operadores de justicia de
Moyobamba 2020

**TESIS PARA OBTENER DEL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA:

Calle Torres, Heydi (ORCID: 0000-0002-4768-1419)

ASESOR:

Mtro. Castillo Salazar, Regner Nicolás (ORCID: 0000-0001-8956-2402)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal

MOYOBAMBA – PERÚ

2020

Dedicatoria

Con mucho cariño para mis
padres, abuelos, hermana,
demás familiares y amigos.

Heydi Calle

Agradecimiento

Agradecer a Dios por darme la fuerza y la determinación para superar los obstáculos que se me presentan día a día, y sobre todo por permitirme tener cerca a mi familia, quienes me apoyaron emocional y económicamente. Si bien el camino no ha sido del todo fácil, pero gracias al afecto, apoyo y consejos hicieron que este sea menos complicado.

Finalmente hago extenso mi agradecimiento a los amigos y demás profesionales que compartieron su conocimiento y experticia laboral, la misma que también se ve reflejada en el presente trabajo.

A todos, les hago presente mi más infinito agradecimiento.

La autora

Índice de Contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de Tablas.....	vi
Índice de figuras.....	vii
Índice de abreviaturas.....	viii
Resumen.....	ix
Abstract.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	10
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	10
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística.....	11
3.3. Escenario de estudio.....	13
3.4. Participantes.....	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	13
3.6. Procedimiento.....	14
3.7. Rigor científico.....	17
3.8. Método de análisis de datos.....	17
3.9. Aspectos éticos.....	17
IV. RESULTADOS y DISCUSIÓN.....	18
V. CONCLUSIONES.....	41
VI. RECOMENDACIONES.....	43
REFERENCIAS.....	45
ANEXOS.....	50
Matriz de operacionalización de variables	
Matriz de consistencia.	
Matriz de categorización apriorística	
Tabla de entrevista estructurada por estamento (operadores de justicia)	
Instrumentos de recolección de datos	
Validación de instrumentos	

Carta de consentimiento informado

Instrumentos aplicados

Tabla de consolidado de entrevista aplicada a operadores de justicia.

Links de entrevista verbal realizada a Fiscal Anticorrupción y Procurador Público Regional.

Declaratoria de Originalidad del Autor

Declaratoria de autenticidad del asesor

Acta de Sustentación del Trabajo de Investigación

Autorización de publicación en repositorio institucional

Autorización de la versión final del trabajo de investigación

Pantallazo turnitin

Índice de tablas

Tabla 1. Técnicas e instrumentos de aplicación.....	14
Tabla 2. Análisis de jurisprudencia peruana.....	18
Tabla 3. Análisis 2 de jurisprudencia peruana.....	23
Tabla 4. Calificación de participación del extraño según operadores de justicia.....	26
Tabla 5. Posiciones doctrinales predominantes.....	33
Tabla 6. Posición doctrinal por operadores de justicia de Moyobamba.....	34

Índice de figuras

Figura 1. Secuencia para obtención de resultados según posición doctrinal.....	14
Figura 2. Sujetos que intervienen como parte en el delito de colusión.....	14
Figura 3. Secuencia para obtención de resultados según colaboración del tercer...	16

Índice de abreviaturas

AP: Administración Pública.

Cas: Casación.

CP: Código Penal

DID: Delitos de infracción de deber.

DP: Defensoría del Pueblo.

DRAE: Diccionario Real de la Academia Española

EP: Empleado Público.

FEDCF: Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

FP: Funcionario Público

JIP: Juzgado de Investigación Preparatoria.

MOF: Manual de Organización y funciones.

MP: Ministerio Público

PPEDCF: Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

PPR: Procuraduría Pública Regional.

RN: Recurso de Nulidad.

ROF: Reglamento de organización y funciones.

TID: Teoría de infracción de Deber.

TDH: Teoría de dominio del hecho.

SPP: Sala Penal Permanente

RESUMEN

Hablar de delitos de corrupción de funcionarios es hablar de la teoría de infracción de deber la misma que tiene dos posiciones doctrinales dominantes a nivel nacional e internacional, una es planteada por Claus Roxin y la otra por Günther Jakobs, por ello la presente investigación tuvo como objetivo general analizar estas posiciones de la teoría de infracción de deber para determinar la participación del extraneus en el delito de colusión por los operadores de justicia de Moyobamba 2020, tal es así que tuvo un enfoque cualitativo de investigación, de tipo aplicada, con diseño de la teoría fundamentada emergente; metodología que permitió llegar a la conclusión que la posición doctrinal predominante que utilizan los operadores de justicia de Moyobamba es la de Roxin, pero con rasgos de teoría del dominio del hecho, por ello se recomendó a dichos operadores una citación de mesa temática a fin de abordar la calificación de la participación del tercero interesado y unificar el título por el que responderá en el delito colusión sea de complicidad única o complicidad primaria.

Palabras clave: corrupción, teoría de infracción de deber, extraneus, colusión, partícipe, cómplice.

ABSTRACT

To speak of crimes of corruption of officials is to speak of the theory of infringement-duty, the same that has two dominant doctrinal positions at the national and international level, one is raised by Claus Roxin and the other by Günther Jakobs, therefore the present investigation aimed at In general, to analyze these positions of the theory of duty infringement to determine the participation of the extraneous in the crime of collusion by the justice operators of Moyobamba 2020, such that he had a qualitative approach of investigation, of applied type, with design of the emerging grounded theory; methodology that allowed us to conclude that the predominant doctrinal position used by the justice operators of Moyobamba is that of Roxin, but with features of theory of the domain of the fact, therefore, these operators were recommended a citation of thematic table in order to Address the qualification of the participation of the interested third party and unify the title for which it will respond in the crime of collusion, whether it is sole complicity or primary complicity.

Keywords: corruption, theory of breach of duty, extraneous, collusion, participant, accomplice.

I. INTRODUCCIÓN

A nivel de Latinoamérica y el caribe, la corrupción es un problema central, toda vez que, uno de cada cuatro peruanos, uno de cada cinco brasileños y el 15% por ciento de los chilenos lo considera así, este modo de catalogar, mucho tiene que ver con la explosión descomunal del escándalo de Odebrecht, donde se descubrió que elites, empresas y funcionarios de alto mando del Estado estaban totalmente implicados en delitos de colusión y corrupción empresarial de nuestro tiempo (Transparency International, 2019). La corrupción se manifiesta en las etapas de contratación, en la etapa precontractual, contractual y en la ejecución (Silva, 2017. p. 15); y, tiene su máxima representación en las actuaciones de políticos y empleados públicos (Castañeda, 2015. p. 130).

Así mismo, es necesario mencionar que el estado de emergencia por la pandemia Covid-19, ha demandado a los estados procesos de contratación pública a fin de atender las necesidades en los distintos sectores, entre los cuales se encuentra el sector salud, por la compra de medicamentos y suministros, mismo que desde siempre resulta vulnerable ante la corrupción y mucho más en esta situación de emergencia (León, 2020); no podemos dejar el hecho que la FEDCF investiga 64 casos por corrupción durante la emergencia del coronavirus donde se advierte que alcaldes y demás funcionarios de municipalidades de distintas provincias y distritos de nuestro país se coludieron con empresas que abastecen productos de primera necesidad, con el fin que estas sean favorecidas en los procesos de contratación estatal (Reyes, 2020).

Sobre el particular, la data que custodia la PPEDCF precisa que el delito de colusión está incluido dentro de la trilogía de ilícitos que más ocurren, motivo por el cual se vienen realizando acciones para determinar la responsabilidad de la persona jurídica en delitos de corrupción (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019); sin embargo hay ciertos operadores de justicia que desconocen el modo de incluir al extraneus, tercero o sujeto no cualificado en los delitos de colusión, pues el informe de la DP indica que las denuncias se interponen por lo general contra los integrantes de los comités especiales de selección (13%), se

incluye también a gerentes (11%), jefes (11%) y alcaldes (7%) (Defensoría del Pueblo, 2014).

En Moyobamba si bien el órgano persecutor del delito en materia de corrupción de funcionarios trabaja denodadamente para sancionar al particular en el delito de colusión, tal como lo hacen lo hace la PPR, PPEDCF, jueces de investigación preparatoria y juzgamiento; empero surge curiosidad de analizar la posición doctrinal que aplican estos a efectos de calificar al extraño en el delito de colusión.

Por lo antes mencionado surge el problema general ¿Cuáles son las posiciones doctrinales relevantes de la teoría de infracción de deber para determinar la participación del extraneus en el delito de colusión por los operadores de justicia de Moyobamba 2020?, el cual tiene como componentes a dos problemas específicos, ¿qué posición doctrinal de la teoría de infracción de deber toma en cuenta la jurisprudencia peruana para determinar la participación del extraneus en el delito de colusión?; y, ¿Cuál es la calificación de la participación del extraneus en el delito de colusión que le dan los operadores de justicia de Moyobamba 2020?

Ahora bien, el presente estudio permitió justificar teóricamente las posiciones doctrinales predominantes, tomando en cuenta la situación real en el que los hechos se desarrollan, de donde surgieron ideas que nutrirán a los conocimientos de la sociedad y nuevos investigadores, lo que en buena cuenta llevó a la justificación práctica del criterio doctrinal que mejor instituye la participación del sujeto no calificado, de tal manera que contribuya al mejor resolver sobre los casos materia de estudio, es decir esta investigación es conveniente y de suma importancia a todas luces, ya que en el devenir diario de los operadores de justicia, la calificación que le otorgan al sujeto no calificado en delitos de colusión, es una aplicación que está en proceso de implementación, por lo que la investigación de dicha rama es una fuente importante, toda vez que aclara las características y particularidades de los criterios doctrinales a tomar en cuenta en la punibilidad del particular.

Siendo así, la investigación en mención resulta de relevancia para los connotados del derecho y porque no de la sociedad interesada en el desarrollo de posiciones dogmáticas; así mismo brindará un soporte a futuras investigaciones. Finalmente, en el presente estudio se realizó un análisis doctrinal y jurisprudencial que permitió llegar al resultado.

Así, el objetivo general se posicionó de la siguiente forma: Analizar las posiciones doctrinales relevantes de la teoría de infracción de deber para determinar la participación del extraneus en el delito de colusión por los operadores de justicia de Moyobamba 2020; y como objetivos específicos, descubrir la posición doctrinal de la teoría de infracción de deber que toma en cuenta la jurisprudencia peruana para determinar la participación del extraneus en el delito de colusión, así como, descubrir la calificación de participación del extraneus en el delito de colusión que le dan los operadores de justicia de Moyobamba 2020.

Lo antes mencionado conllevó al planteamiento de la siguiente hipótesis general: la posición doctrinal relevante de teoría de infracción de deber para determinar la participación del extraneus en el delito de colusión por los operadores de justicia de Moyobamba 2020 es la planteada por Claus Roxin; y, las respectivas hipótesis específicas: la posición doctrinal de la teoría de infracción de deber de Roxin es tomada en cuenta por la jurisprudencia peruana para determinar la participación del extraneus en el delito de colusión, pero no de forma pura; el extraneus es calificado como cómplice primario, secundario e incluso instigador en el delito de colusión por los operadores de justicia de Moyobamba 2020.

II. MARCO TEÓRICO

En el marco de la construcción del presente estudio se recurrió a antecedentes internacionales, siendo los siguientes: Schuneman, B. (2018), *Control over Vulnerability of Interest Or Breach of Duty in Special Delicts*, (artículo científico), Universidad PUCP. Perú, concluyó, que todas los contextos y condiciones que afectan la responsabilidad de los que intervienen en el tipo penal no alteran las de los otros (es decir, no se les comunica a los demás), esto significa que o bien el tercero es castigado según el marco penal del sujeto portador del deber especial o este puede quedar sin castigo.

En contraposición a esta percepción se tiene a Jagielnicka, K. (2017). *Multimarket collusion and its welfare implications*. (Tesis de Pregrado) Universidad de Namur – Bélgica. Quien enfocó su conclusión al ámbito comercial básicamente la colusión multimercado afecta negativamente a las empresas y los más beneficiados son los consumidores, por ello hace la recomendación a la promoción del duopolio de mercado único.

Por su parte Ortiz, D. (2016). *Regreso al derecho penal, estudio de algunos problemas relativos al concepto penal de funcionario público*. (Tesis de pregrado). Universidad de Cantabria, España, concluyó que la participación del tercero en los delitos especiales, ha sido objeto de múltiples debates, en cuanto a lo doctrinal y jurisprudencial; por lo que en atención a la T.I.D la coautoría queda descartada, toda vez que los extraños no poseen la condición cualificada, porque no son portadores de un deber especial. En ese sentido el Art. 65.3 del CP busca arribar a una solución ocupándose de forma exclusiva de los delitos especiales propios, esto es sin fragmentar la imputación, ya que es aplicada para la dosimetría de la pena en lo referente a la disminución de la pena para el partícipe extraneus, respetando con ello el principio de proporcionalidad. Por otro lado, Lopera, N. (2015), *El interviniente, punibilidad y principio de igualdad en el derecho penal colombiano*. (Tesis de maestría). Universidad EAFIT – Colombia, concluyó que en los DID es lógica y jurídicamente importante desentrañar los delitos especiales pues únicamente es autor el intraneus, por tener la condición especial que la ley penal establece; donde, los particulares responden como

partícipes, es decir se determina los cómplices, intervinientes o intervinientes en sentido estricto. Sin embargo, en distinta perspectiva, Zarkada, A. (2014). *Collusion New insights on theory, empirical methods and history*. (Tesis de Pregrado) Universidad Do Porto – Portugal, hace mención a la colusión entre empresas privadas las mismas que llevaron a los economistas James Friedman y Dilip Abreu a descubrir la comunicación entre las empresas sin necesidad de reunirse, resaltando la ayuda que brindó el código penal para resolver este tipo de problemas.

En cuanto a los antecedentes nacionales se logró recopilar el estudio de, Wong, P. (2018). *La Punibilidad del partícipe extraneus en el delito de enriquecimiento ilícito*, (Tesis de pregrado). Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo – Perú, determinó que la sustentación de la punibilidad del extraño en delitos especiales propios, bajo el amparo de la incomunicabilidad de las circunstancias y cualidades que afecten la responsabilidad penal de autores a partícipes de un mismo hecho punible. En similar posición Añanca, M. (2017). En su trabajo de investigación titulado: *Dominio del Hecho e Infracción de Deber en la Determinación de la autoría y Participación en Delitos contra la Administración Pública Ayacucho 2017*, (Tesis de maestría). Universidad San Martín de Porres. Lima – Perú, manifestó que, en cuanto a la confabulación e incitación, la TDH y TID intervienen considerablemente en la calificación de los extraños en delitos contra la AP, en el distrito judicial de Ayacucho, 2017, lo que evidencia que los juzgados orientaron sus criterios por ambas teorías; siendo que en cuanto a la TID, la gran parte se orientó por la que plantea Claus Roxin que por la de Jakobs.

Ahora bien, para poder ahondar un mejor escenario de la investigación resulta de suma importancia definir el significado del extraño; así, el DRAE precisa que Extraneus es el sujeto que intercede en un delito especial y no cumple con la descripción planteada en la ley penal (Real Academia Española, 2020), es la persona de afuera (Chinchay, 2016. p.83). En igual posición, pero en un concepto limitado para la intervención del extraneus, Peña, (2016), señala que el extraneus es el sujeto que aun cuando no tiene participación en un hecho ilegal, no

concurrir a él, las cualidades exigidas por el tipo penal, por tanto, al no tener el dominio funcional, no es considerado autor (p. 98); es decir las personas que intervienen en un delito contra la administración, no podrían ser sancionadas justamente por la falta de cumplimiento del requisito establecido en la Ley, ante esta situación y para resolver este vacío surge la teoría de infracción de deber. Bajo esa premisa ante la concurrencia de la participación de dos o más personas en un delito contra la AP resulta complicado establecer al autor y al cómplice, es por ello que Claus Roxin creó la teoría de los DID , donde resulta irrelevante la TDH en estos delitos, por cuanto no es importante el dominio de un suceso sino más bien la infracción al deber específico del autor que deviene de su rol social, que no recae en todas las personas, esta teoría se fundamenta en la tesis de la unidad del título de imputación y en la accesoriedad de la participación; es decir por más que el tercero tenga el dominio del hecho solo será cómplice. Por ello se dice que esta teoría está resolviendo los vacíos que se tenían al aplicar la teoría del dominio del hecho. No es recomendable seguir la posición de Jakobs, pues si en un hecho ilegal participa un intraneus con un extraneus este último será procesado por un delito diferente al del autor, es decir se permite que con un solo hecho se realice una doble calificación jurídica, resquebrajando con ello la teoría de la unidad del título de imputación y propugnando la quiebra de esta, lo que en consecuencia genera que el extraneus no sea sancionado por el delito especial sino por uno subyacente generando impunidad de los DID. Finalmente conviene precisar que para posición de Roxin, el personaje extraño que contribuye en un delito contra la AP será únicamente cómplice (Salinas, 2016. p.18-41).

En el marco de lo desarrollado en el párrafo precedente es de suma importancia indicar que la teoría de la unidad del título de imputación precisa que el sujeto que sea parte de la comisión del delito contra la AP cometido por un empleado público portador de aquella obligación de lealtad que tiene para con el Estado, responderá como partícipe, bajo el mismo título del autor; en total contraposición existe la ruptura de esta teoría que a todas luces rompe el principio de dependencia de la participación criminal e impide la imputación de

responsabilidad al partícipe, pues solo responden por el tipo penal las personas portadoras de obligación, probidad y fidelidad para la AP atribuyendo al poseedor de deberes y extraño delitos diferentes (Peña, 2016. p. 102). En una posición más compleja Caro, (2016)., se orienta por la TID de Jakobs, dividió a esta teoría en, i) delitos de competencia por organización que radica en no dañar a nadie; y ii) delitos de competencia por institución los cuales se relacionan con el quebrantamiento de deberes especiales y relaciones institucionales entre el obligado especial y el derecho que le corresponde garantizar. Los DID no son cuantificables porque no dependen de la aportación de los sujetos que cometen el hecho ilegal, es decir la condición establecida en la norma al sujeto especial hace que solo exista la autoría en los delitos contra la AP, considerando a la subordinación de la participación un elemento extraño en estos delitos (p. 122-138).

Bajo otra posición se tiene que los DID funcionales que no tienen gran trascendencia con la lesión al bien jurídico deben gozar de tutela en el derecho administrativo disciplinario (Castillo, 2016. p.11), en distinta perspectiva Diego Fernando Victoria Ochoa precisó que en los DID el autor domina funcionalmente el curso de la acción a partir de una especial relación con un deber jurídico extrapenal, y a partir de allí se erigen las construcciones de la coautoría y la autoría mediata (Victoria, 2015. p. 30). los DID son cometidos por personas portadores de responsabilidades establecidas en el ROF y MOF de las Entidades, los cuales están referidos a injustos cometidos por FP, por lo que quien contraviene e infringe el deber especial será calificado como autor, todos los demás sujetos que no sean portadores del deber especial serán únicamente partícipes (Urs. 2011. p. 43).

Hablar de intervención en los DID, es precisar que solo responde como autor en lo delitos de infracción de deber aquel que ha infringido su obligación especial independientemente de la organización de su conducta, en este hecho al obligado especial no se podría atribuir el título de partícipe, por cuanto la autoría y participación pertenece a la esfera de injustos de dominio, es decir no rige la

accesoriedad de la participación (Caro, 2006. p. 107). Para el mayor entendimiento de esta posición resulta relevante mencionar que el dominio del hecho carece de validez en el desarrollo de esta teoría, pues autor es aquel que infringe el deber específico sin importar cuál fue el aporte y en qué momento se realizó; y, partícipe es aquel que de alguna forma tiene incidencia el hecho ilegal, pero sin quebrantar ningún deber específico (Córdova, 2004. p.76)

En cuanto a la concepción de la colaboración del extraño en los violaciones contra la AP, primigeniamente es necesario resaltar que el extraneus es aquel extraño implicado en tales delitos; así, en el marco de la implementación de la doctrina moderna se tiene que esta ha creado, los DID que no admiten participación y los que tienen elementos de organización o de dominio, este primero no admite la participación del extraño, y consecuentemente rompe la unidad del título de imputación, en cambio el segundo admite la participación del extraño y en puridad representa a la unidad del título de imputación (Reaño, 2016. p.71), así mismo se tiene que en las transgresiones contra la AP el intranei posee la cualidad o condición especial, y en el extraneus no, por cuanto es un tercero no cualificado que colabora en la infracción de deber del intranei (Castillo, 2016. p. 7); en cierta contraposición una magistrada del Tribunal Supremo de Madrid precisó que, si en caso un extraño interviene en la realización de un injusto especial, para la aplicación de la sanción resulta de aplicación una atenuante analógica o doble rebaja por cuanto estamos ante un supuesto de complicidad y por la misma condición que el extraneus es cómplice en un delito especial (Moreno, 2014. p. 5). Por otro lado, Rojas (2017), precisó que la hipótesis más trabajada en la doctrina penal es la complicidad de los extraneus. En tanto que para que se dé el concierto acuerdo ilegal de voluntades entre el representante del Estado y el contratista o sus representantes se requiere necesariamente de la concurrencia de esta último, de modo tal que contribuya con actos materiales provistos de dolo al comportamiento del autor (p. 34).

Sobre el particular, corresponde disgregar el significado de la colusión y el grado de intromisión que tiene el extraneus según la doctrina en este tipo penal, en esa

línea es necesario considerar a tal ilícito como uno que requiere la contribución de un tercero, estando dentro del tipo objetivo los siguientes: i) sujetos activos tanto a funcionarios como servidores públicos con la posibilidad de direccionar una operación o un proceso de contratación estatal, pero además al particular interesado el cual es el portador del acto ilegal de la empresa que representa; ii) sujeto pasivo, es el estado representado a través de las entidades públicas; iii) bien jurídico protegido, a las conductas institucionalizadas; y, iv) como la conducta penalmente relevante, a la concertación. (Martínez, 2019. p.94-120). La colusión es una de las principales formas de corrupción en las compras públicas, que tiene un efecto negativo en la economía mundial, se caracteriza por la acción, en que varios potenciales proveedores acuerdan secretamente con instituciones del Estado a fin de evitar la competencia y beneficiarse ilegalmente en las condiciones de contratación con el Estado (Sanmiguel, 2017. p.790). Con una posición apegada al ámbito empresarial privado, se tiene la siguiente acepción, en Chile este hecho indebido es considerado de peligro abstracto a través del cual se prohíbe la celebración, organización o ejecución de aquellos acuerdos anticompetitivos empresariales (Artaza et al., 2018. p.583); sin embargo, la mayoría de los criterios apuntan a que un hecho continuo en el delito de colusión es el fraccionamiento de contratos evitando el desarrollo de procesos de contratación más complejos y llevando a cabo unos que no excedan el monto de las Adjudicaciones Directas (Jareño, 2017. p. 3.). En adquisiciones públicas la colusión debe formar parte de un plan anticorrupción el cual cuente con condiciones favorables para la eficacia del castigo de la ley (Sanmiguel, 2017. p.380); llegando finalmente a la conclusión que este injusto versa sobre una relación doble, que tiene su máxima representación en la concertación existente entre el FP y el extraño (Montoya, et. al., 2015. p. 139). Por otro lado, Leiva, (2017) precisó que los delitos especiales tienen ciertas particularidades y la principal radica en que los extraneos no tienen la cualidad especial establecida en el tipo; sin embargo, pese a ello se aplica el principio de comunicabilidad de las circunstancias de manera extensiva vulnerando distinción entre autores y partícipes (p. 222)

III.METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación:

La elucubración fue orientada a un enfoque cualitativo, dado que no analizaron datos numéricos, pues se descifró y estudió de acuerdo como los hechos se iban desarrollando, con el fin de obtener el significado y análisis del ente de disertación (Díaz, 2018. p. 119-142).

Así y en base al desarrollo de las posiciones doctrinales de teoría materia de estudio, se emitió valoraciones respecto la doctrina jurisprudencial por delitos de colusión y las entrevistas realizada a los operadores de justicia.

Tipo de investigación:

Es de tipo aplicada, porque tiene como objetivo la aplicación de conocimientos obtenidos en la práctica, para posteriormente ser aplicados a favor de los grupos que fueron parte del proceso de investigación y también a la sociedad en general (Vargas, 2009. p.159).

En ese sentido, y, una vez conocido las posiciones doctrinales, así como la aplicación de éstas en cuanto a la participación del sujeto no calificado, la presente investigación tuvo gran repercusión por cuanto contribuyó a los conocimientos de los mismos entrevistados y también de la sociedad en general interesada en la punición del extraño en la concertación.

Diseño de investigación:

Para el desarrollo se aplicó el diseño de la teoría fundamentada emergente, ello a razón de que, Hernández, et al. (2014), a fin de dividir y explicar la teoría fundamentada emergente mencionó a Glaser quien propugnó que, la estructura de dicho diseño de investigación lejos de llevar a la construcción de una teoría tiene como finalidad verificarla. p. 476).

Bajo esa premisa esta investigación apuntó a la verificación de una posición doctrinal dominante la misma que conllevó al análisis dogmático y jurisprudencial para poder obtener el resultado.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística:

Categorías

Son aquellas unidades de análisis que ofrecen información relevante para el estudio de tal manera que estimulan el entendimiento del lector, dichas categorías se dividen en tres, siendo una de ellas la deductiva o apriorística la cual se basa en el marco conceptual y en los objetivos de la investigación (Alfonso, 2012. p. 3-4), por lo que en la presente investigación es de tipo deductivo o apriorístico, pues tiene soporte en el marco conceptual y los objetivos de la investigación, para ello se tomó como categoría 1 teoría de infracción deber y como categoría 2 a la participación del extraneus.

Subcategorías

Son acepciones que desentrañan de forma detallada a las categorías planteadas, lo que conlleva a un mejor recojo de información por parte el investigador (Cisterna, 2009. p. 71). Ahora bien, la codificación de la presente investigación es de carácter axial toda vez que se ha relacionado de categorías a subcategorías en base a las propiedades de cada una; tal es así que, la categoría uno se divide en dos, la primera es desde la postura de Claus Roxin y la segunda desde la postura de Gunter Jakobs. En cuanto a la categoría participación del extraneus también se desprenden dos subcategorías, una que acepta la tesis de la unidad del título de imputación y enaltece a la accesoriedad de la participación y la otra que defiende la ruptura del título de imputación y por ende destierra la accesoriedad de la participación.

Matriz de categorización apriorística

En el marco de las teorías desarrolladas en la presente investigación se ha tomado como categorías y sub categorías apriorísticas a las siguientes:

Como categoría 1, se tiene a la TID, definida por la teoría como aquella descripción que se da en los delitos cometidos por personas que tienen un

deber especial, los cuales están referidos a delitos cometidos por funcionarios públicos, por lo que, quien contraviene e infringe el deber especial será calificado como autor, todos los demás sujetos que no sean portadores del deber especial serán únicamente partícipes (Urs. 2011. p. 43).

Bajo esa definición y atendiendo al hecho que dicha teoría tiene dos grandes posiciones doctrinales dominantes, esta se divide en dos sub categorías, la primera es desde la postura de Claus Roxin, la que precisa que, en los DID, resulta irrelevante la TDH, por cuanto no es importante el poder de un suceso sino más bien la contravención a la obligación específica del autor que deviene de su rol social, que no recae en todas las personas, esta teoría se fundamenta en la unidad del título de imputación y dependencia de la participación; es decir por más que el tercero tenga el dominio del hecho solo será cómplice. Así mismo, conviene precisar que para la teoría planteada por Roxin, el personaje extraño que participa en un delito contra la AP, será únicamente cómplice (Salinas, 2016. p.18-41); y, la segunda, planteada desde la postura de Günther Jakobs, quien dividió a esta teoría en, i) delitos de competencia por organización que radica en no dañar a nadie; y ii) delitos de competencia por institución los cuales se relacionan con el quebrantamiento de deberes especiales y relaciones institucionales entre el obligado especial y el derecho que le corresponde garantizar.

Como categoría 2 a la participación del extraneus, el extraneus es aquel extraño implicado en los delitos contra la AP; así en el marco de la implementación de la doctrina moderna se tiene que esta ha creado, los DID que no admiten participación y los que tiene elementos de organización o de dominio; este primero no admite la participación del extraño y rompe la unidad del título de imputación, en cambio el segundo admite la participación del extraño y en puridad representa tal unidad (Reaño, 2016. p.71). Sobre esta acepción, se ha dividido esta categoría en dos sub categorías, una referida a la unidad del título de imputación, la cual precisa que el sujeto que

colabora en la comisión de un injusto contra la AP, responderá como partícipe, bajo el mismo título del autor (Peña, 2016. p. 102); y, la otra que defiende la ruptura del título de imputación, la cual a todas luces rompe la dependencia de la participación delictiva e impide la imputación de responsabilidad al partícipe, pues en los delitos contra la AP solo responden los sujetos que tienen la cualidad especial atribuyendo al intraneus y extraneus delitos diferentes (Peña, 2016. p. 102).

3.3. Escenario de estudio:

Es aquel en el que el investigador tiene acceso inmediato con los informantes donde recogerá datos relacionados con los objetivos de la investigación (Robledo, 2009. p. 2). Es así, que la investigación tomó como escenario de estudio a cuatro instituciones del Estado tales como la FEDCF, PPR, PPEDCF Moyobamba, Corta Superior de Justicia de San Martín que son conocedoras de las investigaciones por delitos de colusión.

3.4. Participantes:

Los participantes a estudiar deben estar debidamente definidos, y pueden ser personas, hechos, procesos, productos, grupos, instituciones o unidades de cualquier otra naturaleza (Hernández et al., 2014. p. 359).

En ese sentido en la presente investigación se tomó como participantes en principio al persecutor del delito para lo cual se seleccionó a dos Fiscales de la FEDCF, Procurador de la Procuraduría Pública Regional en calidad de agraviado por cuanto este formula denuncias penales por delitos de colusión ante la Fiscalía Anticorrupción, un abogado de la PPEDCF, Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba y Juez de Juzgamiento de Moyobamba, quienes intervienen en los procesos por delitos de colusión.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Son aquellos elementos genéricos, que responden a la pregunta cómo voy a recoger la información; en tanto los instrumentos son aquellos con los que el investigador podrá recoger la información (Castro, 2019. p. 56)

Tabla 1: Técnicas e instrumentos de aplicación

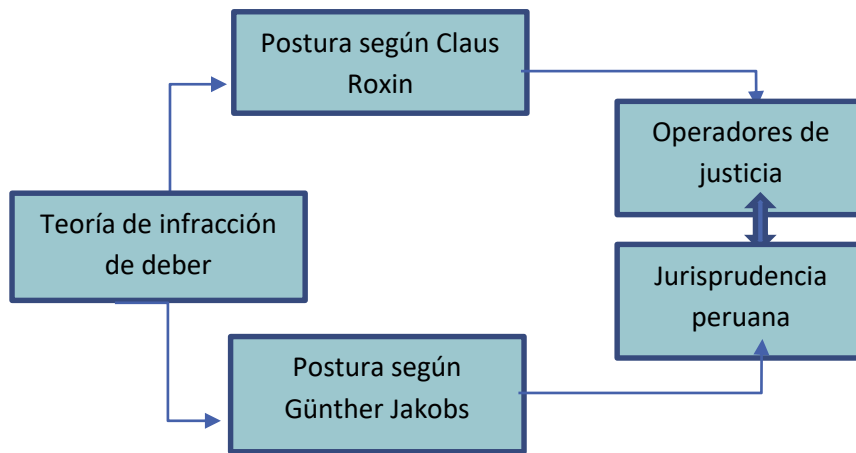
Técnica	Instrumento	Informante
Análisis documental	Ficha análisis documental	Jurisprudencia peruana
Entrevista	Guía de preguntas estructuradas	Operadores de justicia.

Fuente: elaborado por la investigadora

3.6. Procedimientos:

Para analizar las posiciones doctrinales se recabó información dogmática agenciándose de libros, revistas y artículos científicos, donde se logró verificar que existen dos grandes exponentes de esta teoría, siendo sus representantes Claus Roxin y Günther Jakobs, los mismos que han generado debates muy importantes debido a la aplicación y contenido de esta teoría, Bajo esa premisa se obtuvo como resultado la construcción de categorías y sub categorías de la investigación, en base a estas se construyó la guía de entrevista para analizar la aplicación doctrinal y percepción que tienen los operadores de justicia de Moyobamba para establecer la participación del extraneus en el delito de colusión; pero además se construyó la guía de análisis documental para poder descubrir la posición doctrinal dominante de la TID que toma en cuenta la jurisprudencia peruana para determinar la participación del extraño. A continuación, se detalla el esquema de resultados de categoría y sub categoría del objetivo general:

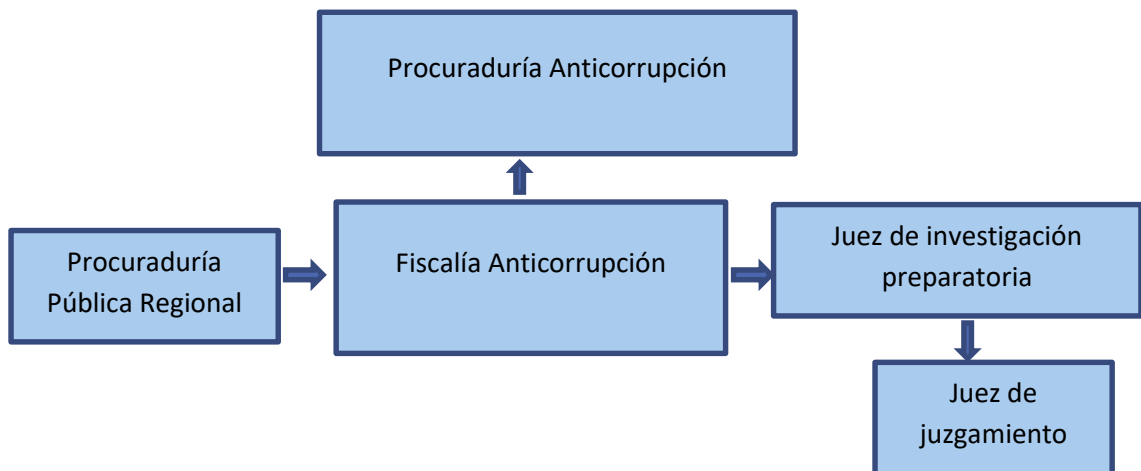
Figura 1: Secuencia para obtención de resultados según posición doctrinal.



Fuente: elaborado por la investigadora

Luego que se obtuvo el resultado de las posiciones doctrinales relevantes, se realizó la entrevista a siete operadores jurídicos que intervienen como parte procesal en las violaciones a la AP que para el caso en concreto se aplicó en el delito de colusión, tal como se detalla en la siguiente figura:

Figura 2: sujetos que intervienen como parte en el delito de colusión

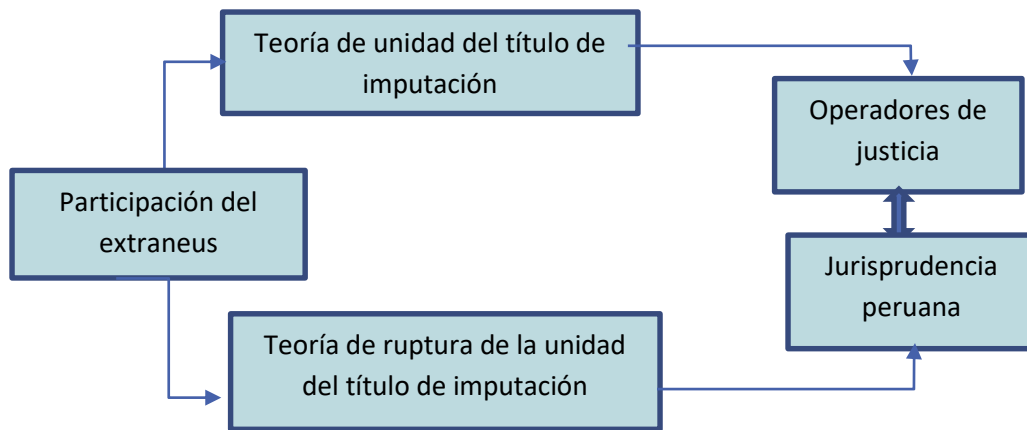


Fuente: elaborado por la investigadora

Ahora bien, en el marco del descubrimiento de la evaluación de la colaboración del extraño en el delito de colusión que le dan los operadores de justicia de Moyobamba 2020, también se estructuró un análisis dogmático respecto de la calificación del extraneus donde se encontró dos teorías

predominantes teoría de unidad del título de imputación que según el profesor Claus Roxin es parte de la TID, donde gracias a que los hechos cometidos por el autor (sujeto especial) son comunicables al tercero interesado, es decir este es calificado únicamente como cómplice; y, también se encontró la teoría de ruptura del título de imputación donde el extraneus al no ser un sujeto calificado que porta el deber especial es sancionado bajo un delito subyacente al cometido por el autor, poniendo como ejemplo, si funcionario A comete el delito de colusión este caso obviamente será llevado por la Fiscalía Anticorrupción; sin embargo, y aun cuando el extraneus participe en la comisión de tal delito este deberá ser llevado por una fiscalía común por cuanto el delito que se atribuye es apropiación ilícita o estafa, bajo esa definición se obtuvo como resultado la segunda categoría y las sub categorías que de esta emergieron, tal como se detalla en la siguiente figura:

Figura 3: Secuencia para obtención de resultados según colaboración del tercero



Fuente: elaborado por la investigadora

Posterior a ello se aplicó la guía de entrevista y guía de análisis documental, para obtener los resultados, discusiones, conclusiones y finalmente las recomendaciones.

3.7. Rigor científico:

La calidad de la investigación cualitativa debe estar orientada a la verosimilitud y plausibilidad de la indagación, las cuales son determinadas por los participantes, de tal manera que esta sea creíble, auténtica, segura y confiable (Arias, Giraldo, 2011. p. 504)

Se ha acreditado que los operadores de justicia acogen la posición doctrinal planteada por Claus Roxin.

3.8. Método de análisis de la información:

La presente investigación tuvo como método aplicado a la dogmática jurídica por cuanto el problema desarrollado fue concebido desde un ámbito formalista, aislándose de los elementos que se relacionen con la práctica legislativa (Ramos, 2014. p. 101)

3.9. Aspectos éticos:

Los aspectos éticos no están distanciados del método de investigación cualitativa, por ello es necesario seguir ciertos criterios tales como la credibilidad, y la confirmabilidad, los cuales brindaran soporte a la integridad y capacidad de reflexión del investigador (Viorato, Reyes, 2019. p. 35-43).

Bajo ese orden argumentativo, en la presente investigación hubo un consentimiento informado de los entrevistados, a quienes se les explicó fundamentada y motivadamente respecto de la importancia de sus respuestas.

Finalmente corresponde indicar que, esta investigación fue elaborada por la suscrita, por lo que me responsabilizo por los contenidos y la base teórica que se encuentra en la investigación, la misma que fue realizada guardando respeto por el concepto de cada autor plasmado en la presente.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Descubrir la posición doctrinal relevante de la teoría de infracción de deber que toma en cuenta la jurisprudencia peruana para determinar la participación del extraneus en el delito de colusión.

Tabla 2. Análisis de jurisprudencia peruana

Expediente	Análisis
RN N° 1015-2009-Puno	De la revisión del contenido del presente recurso de nulidad se advierte que no acoge ninguna de las dos posiciones de teoría de infracción de deber, sino por el contrario acoge una teoría distinta, la cual es denominada como teoría de dominio del hecho.
RN. N° 2368-2011-Cusco	Si bien se aprecia que, el recurso de nulidad hace mención que en los injustos contra la AP no se aplica la teoría de dominio del hecho sino la TID, empero ello lo habría hecho debido a que en las anteriores actuaciones procesales (llámese acusación, sentencia de primera y segunda instancia) se habría aplicado una teoría ajena a la de infracción de deber. Tales hechos conllevaron a que la Sala Penal Permanente declare que no hay nulidad en la sentencia y que por tanto no haya un castigo ni para el cómplice ni para el extraneus.
RN. N° 2949-2011	Del análisis del recurso de nulidad se advierte que tanto en la Sala Penal Permanente, como en la investigación fiscal acogieron la postura de teoría de Roxin, por cuanto se refieren a una concertación entre el imputado y el extraneus lo que nos lleva a concluir que el sujeto cualificado es autor y el extraneus es únicamente cómplice del delito de colusión; sin embargo, se advierte que aun cuando aplicaron tal teoría absolviéron tanto al extraneus como al intraneus.
	Del análisis se evidencia que desde, las investigaciones fiscales se aplicó la teoría de dominio del hecho, por cuanto únicamente se investigó a los 24 empleados públicos que, aparentemente favorecieron a la empresa DICSEG del Centro EIRL; sin embargo,

RN. N° 1533-2011-Junin	la Sala Penal Permanente tampoco expresó opinión respecto de la aplicación de la TID en los delitos especiales. Tal aplicación conllevó a que se confirme la sentencia absolutoria en favor el intraneus y extraneus
RN. N° 1730-2011- Junín	Al igual que en el ítem anterior, del recurso de nulidad también se advierte que en las investigaciones fiscales aplicaron la teoría de dominio del hecho, toda vez que solo procesaron a los empleados públicos por el delito de colusión dejando de lado al extraneus.
RN. N° 2587-2011- Cusco	Del contenido del contenido del Recurso de nulidad se advierte que en las investigaciones fiscales aplicaron la TDH, toda vez que solo procesaron a los empleados públicos por el delito de colusión dejando de lado al extraneus.
Casación Penal N° 634-2015-Lima	Del análisis realizado se evidencia que la posición doctrinal de infracción de deber aplicada desde la investigación fiscal es la de Claus Roxin, por cuanto se calificó al sujeto especial como autor y al extraño únicamente como cómplice, así mismo se advierte que el criterio de la Sala Penal Transitoria a todas luces es de la posición planteada por Claus Roxin.
RN. N° 2673-2014-Lima	Del correlato de los hechos se advierte que la acusación fiscal fue insubsistente, toda vez que el Fiscal solo acusó como autores del delito de colusión a los empleados públicos dejando de lado al extraneus; sin embargo, la Sala Penal Transitoria hace mención que para que se configure el pacto ilegal es necesario el acuerdo con el extraño, participación que aun cuando era evidente en el presente caso, el Fiscal dejó de lado. Bajo ese argumento se puede concluir que la Sala Penal Transitoria es de la posición de TID planteada por Roxin.
	Las actuaciones realizadas a nivel fiscal y judicial demuestran que se tomó en cuenta la TID por cuanto se advierte una calificación de la intervención del intraneus y el extraño que para la presente aplicación fue calificado como cómplice primario, lo que lleva a una confusión por cuanto en los DID planteado por Roxin únicamente existe complicidad sin distinción de la primaria y secundaria; y, en

RN. N° 5-2015-Junín	el caso materia de análisis se hace mención a una complicidad primaria, lo que lleva a concluir que el legislador hizo un mal uso de la doctrina al integrar un elemento de la TDH como lo es la complicidad primaria. De lo antes mencionado, y aun cuando se incluyó en la investigación al extraneus e intraneus, la decisión de la 1° Sala Penal Transitoria fue absolver a ambos.
Casación Penal N° 661-2016-Piura	Si bien la primera sala es de la posición de la teoría de infracción de deber planteada por Claus Roxin, decidiendo una reforma de la sentencia de primera y segunda instancia para condenar al intraneus y extraneus; empero, del análisis de los hechos imputados por parte fiscalía se tienen como grados de intervención a autores, coautores y cómplices, lo que quiere decir que el persecutor del delito aplicó la TDH; en cuanto a lo resuelto por la primera instancia, se tiene como autores a los empleados públicos y al extraño como cómplice primario; sin embargo la segunda instancia determinó la intervención de dos funcionarios implicados en el hecho como cómplice secundario, lo que da entender que al igual que la fiscalía la sala fue de la posición de la TDH.
RN. 1842-2016- Lima	En el presente caso se advierte que, no aplican la TID por cuanto solo sentenciaron por el presente delito al funcionario público, pues la ejecutoria suprema del caso Kouri asume en mayoría la postura de que no es necesaria la identificación del particular, que éste incluso fue <i>referido</i> en juicio y que se ordenó remitir copias sobre aquellos <i>extraneus</i> no procesados para una investigación individual
RN. N° 885-2016-Callao	Se advierte que la Sala Penal Permanente es de la posición de teoría de infracción de deber planteada por Roxin, así mismo se advierte que la aplicación de dicha teoría también fue tomada tanto en fiscalía como a nivel de primera y 2 instancia; sin embargo, ello no fue suficiente para que se logre una sentencia condenatoria en contra el intraneus y extraneus.
	Si bien la Primera Sala Penal Permanente se pronuncia indicando que no hay nulidad en la sentencia condenatoria; empero ello no

RN. N° 1722-2016-Lima	significa que hubo una aplicación de la TID de Roxin, por cuanto desde la calificación fiscal se calificó a tres funcionarios como autores, y a un funcionario, y dos proveedores como cómplices primarios, acción que no tendría lógica en la teoría mencionada, por cuanto los poseedores de obligaciones otorgadas por el estado siempre serán autores de este ilícito, y los extraños serán cómplices, la complicidad primera como dice Roxin es hija de la teoría del dominio del hecho.
Casación Penal N° 1379-2017-Nacional	La Sala Penal Permanente, no es del criterio de TID planteada por ninguno de los autores, por cuanto enfatiza textualmente lo siguiente: “(...) De otro lado, a título de inductores o cómplices primarios intervienen los terceros interesados, que igualmente según las características y entidad de la contratación o liquidación pueden ser varias personas naturales (...)”; esto claramente evidencia que la sala es de la posición de la teoría del dominio del hecho. Así mismo del estudio realizado a los hechos relatados que tanto en las investigaciones fiscales, en la sentencia de primera y segunda instancia califican al extraneus como cómplice primario, calificación que le pertenece a la teoría de dominio del hecho.
RN. N° 2529-2017-Ancash	No existe aplicación de la TID, por cuanto del itinerario de los hechos se advierte que los funcionarios implicados en el acto colusorio fueron calificados a título de autores y coautores en tanto el extraneus fue calificado desde la postura de Claus Roxin, esto es a título de cómplice.
RN. N° 367-2018-Del Santa	Sobre el caso materia de análisis, se evidencia claramente que la Sala Penal Permanente, declaró que no hay nulidad en la sentencia, donde se pudo verificar la sanción del intraneus como autor y del extraneus como cómplice primario, lo que lleva a concluir que existe una combinación de la teoría estudiada con la TDH.
	Tal como sucedió en el análisis de los anteriores recursos, este nos es la excepción, toda vez que, claramente se advierte que no hay una aplicación de la TID, pues dos de los funcionarios implicados

RN. N° 224-2018- Pasco	en tales hechos fueron calificados a título de coautores, en tanto el extraneus fue calificado a título de cómplice; en conclusión, aquí también existe una mezcla de teorías.
RN. N° 874-2018-Cañete	En el presente caso existe una manifiesta aplicación de la TDH por cuanto, el título que le otorgan desde la acusación a los portadores de obligaciones otorgadas por el Estado es de autores y cómplices primarios; asimismo la imputación del extraneus es a título de cómplice primario.
RN. N° 664-2018-Lambayeque	Del estudio del presente caso se tiene que, este no es de aplicación de la TID planteada por ninguno de los autores toda vez que, de la revisión de los hechos se advierte desde la acusación fiscal, como en la sentencia de primera y segunda instancia se califica a los sujetos cualificados como autores del delito de colusión y al extraneus como cómplice primario.
Casación Penal N° 9-2018-Junín	Del correlato de los hechos se tiene que la imputación al funcionario implicado en el delito de colusión es a título de autor, en tanto los extraneus son calificados a título de cómplices primarios, lo que nos lleva a concluir que no hay una aplicación de teoría de infracción planteada por ninguno de los autores propuestos, sino más bien la aplicación de la TDH.

Fuente:

Anexo 5. Instrumentos de recolección de datos – Guía de análisis documental.

Anexo 8. Instrumento aplicado - Guía de análisis documental para variables uno.

Interpretación:

Se analizó a cuatro casaciones penales y dieciséis recursos de nulidad de las cuales se concluye que todas estas aplican para la resolución de los casos una combinación de las posturas planteadas por Claus Roxin, Günther Jakobs y la teoría de dominio del hecho, por cuanto en la calificación de los sujetos especiales que intervinieron en los hechos ilegales unos eran calificados como autores, otros como coautores y el tercero interesado como cómplice primario.

De lo antes mencionado conviene precisar que el resultado del estudio de la jurisprudencia peruana reflejó una evolución en la aplicación de la teoría materia de estudio, por cuanto de las primeras seis jurisprudencias que se tomaron en cuenta se observó que en el correlato de los hechos el órgano persecutor del delito no incluía al sujeto no calificado en la comisión del delito de colusión, se entiende porque estos aplicaban la teoría de dominio del hecho. Así mismo y a medida que iban emitiéndose los pronunciamientos por parte la SPP se tiene que en las investigaciones se incluían al extraneus en calidad de cómplices primarios; sin embargo, uno de los pronunciamientos que llama la atención es el Recurso de Nulidad N° 1842-2016-Lima, el cual fue emitido el seis de julio de 2017, donde la 2° Sala Penal Transitoria asume en mayoría la postura de que no es necesaria la identificación del particular.

Tabla 3. Análisis 2 de jurisprudencia peruana

Expediente	Análisis
RN N° 1015-2009-Puno	<p>Si bien los sujetos que participaron en el hecho punible fueron sentenciados en segunda instancia como autores del delito de colusión; empero la Sala Penal Permanente reformó tal sentencia y condenó algunos empleados públicos como autores y a otros como instigadores. Lo que hace comprender que existe una unidad de título de imputación entre autores e instigadores, pero no para castigar al extraneus sino únicamente para castigar a los sujetos cualificados.</p> <p>Bajo ese contexto se podría afirmar que la investigación fiscal no incluyó al tercero en el delito de colusión, pese a que del contenido del recurso de nulidad claramente se advierte que hubo un favorecimiento de la empresa WENSA.</p>
RN. N° 2368-2011-Cusco	<p>Atendiendo al hecho que la Sala Penal Permanente enfatizó a que en los delitos contra la AP se aplica la TID, el estudio del caso hace inferir que no hubo una inclusión del extraño en el delito de colusión; sin perjuicio de ello la sala al acoger la posición doctrinal de Günther Jakobs podría estar orientándose por una ruptura de</p>

	título de imputación, toda vez que Jakobs se orienta porque se castigue al extraneus con un delito subyacente a este.
RN. N° 2949-2011	Si bien el pronunciamiento de la sala en el presente recurso de nulidad fue reformar la sentencia condenatoria del extraneus e intraneus y absolver a los condenados, empero ello no implica dejar de lado la aplicación de teoría que tuvieron en el presente caso, la cual se advierte que desde la investigación fiscal acogieron la Tesis de unidad del título de imputación y por ende una accesoriadad limitada de la participación, por cuanto se refieren a una concertación entre el imputado y el extraneus lo que nos lleva a concluir que el sujeto cualificado es autor y el extraneus es únicamente cómplice del delito de colusión. sin embargo, se advierte que aun cuando aplicaron tal teoría absolviéron tanto al extraneus como al intraneus.
RN. N° 1533-2011-Junin	Del análisis de ambos casos se tiene que, no incluyeron al extraño en la imputación del delito que se estudia por cuanto este no reúne las cualidades del sujeto especial, es decir se advierte una ruptura de unidad del título de imputación.
RN. N° 1730-2011- Junín	
RN. N° 2587-2011- Cusco	
Casación Penal N° 634-2015-Lima	Del pronunciamiento, se evidencia que desde la investigación fiscal se aplicó la tesis de unidad del título de imputación y por ende la accesoriadad de la participación toda vez que el cómplice (extraneus) depende del delito cometido por el FP.
RN. N° 2673-2014-Lima	Si bien el proceso fue declarado nulo y se ordenó la realización de un nuevo juicio oral, empero ello fue debido a que la acusación fue insubsistente toda vez que el Fiscal solo acuso como autores del delito de colusión a los empleados públicos dejando de lado al extraneus es decir no tomo en cuenta la teoría de unidad del título de imputación; sin embargo, dicho órgano hace mención que la configuración del delito de colusión es necesario el acuerdo con el extraño, participación que aun cuando era evidente en el presente caso, el Fiscal dejó de lado. Bajo ese argumento se puede concluir

	que este órgano es de la posición de teoría de unidad del título de imputación y accesoriedad de la participación.
RN. N° 5-2015-Junín	Si bien en el caso materia de análisis no fue objeto de aplicación pura de TID por Claus Roxin; empero si se aplicó la teoría de unidad del título de imputación, la 1° Sala Penal Transitoria menciona que existió un acuerdo entre el FP y el extraño como cómplice primario, es decir, en el presente caso está latente la accesoriedad de la participación.
Casación Penal N° 661-2016-Piura	En el presente caso se aplica la teoría de unidad del título de imputación y accesoriedad limitada de la participación.
RN. 1842-2016-Lima	Atendiendo al hecho que, la ejecutoria suprema del caso Kouri asumió en mayoría la postura que no es necesaria la identificación del particular, que éste incluso fue referido en juicio y que se ordenó remitir copias sobre aquellos <i>extraneus</i> no procesados para una investigación individual, se tiene que en el presente caso no se aplicó la teoría de unidad de título de imputación y por ende no se aplicó la tesis de accesoriedad de la participación.
RN. N° 885-2016-Callao RN. N° 1722-2016-Lima	En ambos casos, los extraneus son considerados como cómplices primarios, ello quiere decir que se aplica la teoría de unidad del título de imputación y accesoriedad limitada de la participación.
Casación Penal N° 1379-2017-Nacional	Sobre el caso en particular, existe una aplicación la teoría de unidad del título de imputación y accesoriedad limitada de la participación; sin embargo, lo curioso en el relato de los hechos es que unos de los dos representantes de la empresa que se concertó con la Entidad fue absuelto en primera instancia, decisión que desde mi punto de vista fue un error, lo que se demuestra con la apelación que realizó la fiscalía en segunda instancia, donde este fue condenado en la misma línea que el otro representante legal.

RN. N° 2529-2017-Ancash	Se ha podido evidenciar que los últimos casos aplican la teoría de unidad del título de imputación y accesoriadad limitada de la participación.
RN. N° 367-2018-Del Santa	
RN. N° 224-2018- Pasco	
RN. N° 874-2018-Cañete	
RN. N° 664-2018-Lambayeque	
Casación Penal N° 9-2018-Junín	

Fuente:

Anexo 5. Instrumentos de recolección de datos – Guía de análisis documental.

Anexo 8. Instrumentos aplicados - Guía de análisis documental para variable dos.

Interpretación:

Se elaboró un análisis de guía documental para poder obtener un resultado completo del presente objetivo; así del análisis de la jurisprudencia nacional, esto es cuatro casaciones penales y dieciséis recursos de nulidad se obtuvo que la jurisprudencia peruana aplica la tesis de unidad del título de imputación calificando al particular como un cómplice primario.

Descubrir la calificación de participación del extraneus en el delito de colusión que le dan los operadores de justicia de Moyobamba 2020.

Tabla 4. Calificación de participación del extraño según operadores de justicia.

Procurador Público Regional como denunciante del delito de colusión y parte agraviada		
<p>P3: Si. Consideramos esta teoría en nuestras denuncias dado que los autores tanto los cómplices como lo hemos indicado en la primera pregunta afectan un bien jurídico común que es la administración pública. Entonces no es conveniente que se les trate de una forma distinta o que a los cómplices se les impute un delito común dado que estos delitos comunes afectan otros bienes jurídicos que no es la administración pública, es por ello que consideramos que tanto los autores como cómplices se les trata de igual forma más que nada por la misma afectación del mismo bien jurídico.</p>	<p>P4: No. Porque Günther Jakobs considera que los extraneus deben ser tratados de forma distinta a los autores, incluso les imputa otro delito y eso no lo vemos conveniente dado que como lo hemos dicho en la respuesta anterior la afectación del bien jurídico es única, tanto los autores como extraneus afectan un mismo bien jurídico</p>	<p>P5: Nosotros consideramos que el extraneus tiene que ser un cómplice dentro de la imputación objetiva.</p>
Fiscales de la FEDCF como persecutor del delito de colusión		
<p>P3: Si. Del mismo modo respondemos en sentido afirmativo que, nosotros nos decantamos por la aplicación</p>	<p>P4: No. Como ya hemos respondido, nosotros nos decantamos por considerar que el criterio</p>	<p>P5: El extraneus, el grado, la calidad de la participación que tiene el específico</p>

<p>del criterio del profesor Claus Roxin, en cuando consideramos pues que existe la unidad de imputación del título en cuanto consideramos que, por la misma infracción de deber en las cuales se ve involucrado los funcionarios y servidores públicos al quebrantar esos deberes que la administración pública le impone, pero que además; en las contrataciones del estado participa del otro lado los empresarios en este caso se convierten en postores son los que vienen a materializar la configuración de una de una figura delictiva que puede ser en el caso particular de la colusión que es un delito dual, es decir es un delito en el cual se necesita de la manifestación y participación de ambas voluntades y por el solo hecho de que el cómplice no tenga la calidad de FP o servidor eso no significa de que sea extraño en que propiamente no pueda ser</p>	<p>aplicable en los casos en que vemos acá en esta Fiscalía, utilizamos el criterio del profesor Claus Roxin porque consideramos que existe unidad del título de imputación, en consecuencia, cuando el profesor Jakobs hace mención de que existiría una postura de la ruptura del título de imputación estaríamos disgregando. Cuál sería la imputación que le correspondería al autor, en este caso viene a ser el FP o el servidor y otra sería la imputación que correspondería al extraneus no, mientras que si hablamos de autoría para funcionarios y servidores públicos, entonces cual sería la que correspondería al extraneus, no la consideramos adecuada y consideramos que por el solo hecho nomas de participar en un hecho que tenga trascendencia</p>	<p>delito de colusión es la de cómplice primario, incluso la norma penal establece que la sanción al cómplice primario es la misma que se impone al autor; sin embargo nosotros consideramos que por el solo hecho de que el funcionario o servidor público tiene deberes específicos de cautela de protección a los bienes y patrimonio de la administración pública, en consecuencia es a él a quien le correspondería una sanción mayor, pero dejando esclarecido que la calidad de condición que tiene e extraño en los delitos contra la AP es específicamente la de cómplice primario.</p>
---	---	--

<p>castigada la actuación, la conducta de él, puesto que si nosotros consideramos que se necesita de la participación de ambas voluntades en consecuencia ambos coinciden en la forma en que de una u otra manera pueda ser direccionada un contrato relacionado con la administración pública y la participación que se le da en este caso al cómplice es la del cómplice primario, cómplice necesario en las cuales su participación se asimila en el mismo nivel que la del FP y servidor que en este caso particular de la colusión tendría la calidad de autor y el otro tendría la calidad de cómplice primario. De repente para hacer docimetría penal, para aplicar una pena, tendríamos que aplicarle la misma dosis de pena al autor y al cómplice primario, consideramos que no.</p>	<p>delictiva, lo razonable y adecuado vendría a ser la teoría de TID para los FP y servidores y la unidad del título de imputación que permite que podamos involucrar dentro de la comisión del acto delictivo y sancionar además al extraneus en casos particulares como en el caso del delito de colusión.</p>	
<p>P3: Si. Para calificar o determinar</p>	<p>P4: No. Porque la teoría de</p>	<p>P5: En mi condición de</p>

<p>autoría y participación nos ubicamos en la fase de responsabilidad y si nos acogemos u orientamos por la ruptura del título de imputación se sancionaría sólo a los funcionarios por DID y los que no cumplen la cualidad especial responderían por delito común y en muchos casos se abriría paso a la impunidad, por ello es que el 07/01/2017 se modificó el Art. 25° del Código Penal, permitiendo reproche penal accesorio a los extraneus o aun funcionario que no tenga competencias para el deber que ha sido infringido.</p>	<p>unidad del título de imputación, recoge la teoría objetiva del iter criminis, porque a diferencia de la teoría subjetiva con la teoría objetiva “se sanciona lo que se castiga”, el riesgo de un bien jurídico legalmente protegido, no lo que se quiere hacer. Entonces la teoría objetiva es la que en nuestra legislación y en los delitos especiales, concretamente los delitos contra la AP es la teoría acertada y aceptada por nuestra legislación y doctrinariamente es la teoría de la unidad del título de imputación como una tesis democrática.</p>	<p>Fiscal Adjunta Provincial en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín – Moyobamba, en los casos prácticos a mi cargo, cuando califico oriento la investigación y la tesis fiscal aplico categóricamente la Teoría de la Unidad del Título de imputación donde según la TID los responden como autores en tanto los - extraneus le alcanzaría la condición de cómplices primarios porque el delito de colusión requiere “bilateralidad” entre funcionario y empresario y/o proveedor, es un delito de encuentro como se señaló de manera acertada el</p>
--	--	--

		R.N. 2529-2017- Ancash y en la ejecutoria N° 791- 2017- Junín, donde se desarrolla los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de colusión.
Abogado de PPEDCF como órgano representante del Estado por razón de competencia		
P3: Si. Según nuestra normativa, los particulares únicamente responden en calidad de tales o en su defecto identificar el tipo penal acorde a su accionar.	P4: No. Porque la teoría del caso es planteada por la Fiscalía quienes al analizar los medios de prueba y otros, y no he participado de imputaciones.	P5: en calidad de cómplices, presenciando incluso que se modifica de un tipo penal (ejemplo colusión) para poder incluir al extraneus (ejemplo negociación incompatible) únicamente por no poder probar su participación, dejando impunes su accionar ilegal.
Jueces de Investigación Preparatoria.		
P3: Si	P4: No	P5: Cómplice
P3:	P4:	P5:

Si. Porque el autor es quien infringe su deber y el extraneus es cómplice por carecer de la cualificación típica al no tener el deber especial, no puede lesionar con su conducta.	No. Porque la tesis de la accesoriadad de la participación en la cual se aplica en nuestro ordenamiento jurídico penal, señala que toda complicidad es dependiente de un hecho principal careciendo por los mismo de estructura delictiva propia.	La calificación que realiza el representante del Ministerio Público es de cómplice primario conforme se puede advertir de las formalizaciones que realizan los juzgados.
Juez de Juzgamiento		
P3: Si	P4: No	P5: La calificación que se refleja es de acuerdo a lo que el representante del MP realiza y es de cómplice primario.

Fuente:

Anexo 4. Tabla de entrevista estructurada por estamento (Operadores de justicia)

Anexo 9. Consolidado de entrevista aplicada a operadores de justicia.

Interpretación:

En cuanto a la contribución del extraño en delitos de colusión se realizó la entrevista a siete operadores jurídicos que intervienen como parte procesal en los delitos contra la AP, Procurador Público Regional, dos Fiscales de la FEDCF, un abogado que laboró en la PPDCF, dos jueces de del JIP y un juez de juzgamiento, llegándose a verificar que todos apuntan a la aplicación de la unidad del título de imputación y por ende el teoría de accesoriadad de la participación, es decir niegan en todos sus extremos la ruptura del título de imputación; sobre dicha aplicación se obtuvo un resultado importante , ya que

lo arrojó la Fiscalía Anticorrupción quien en su calidad de persecutor del delito manifestó que el tercero interesado es calificado a título de cómplice primario.

Analizar las posiciones doctrinales relevantes de la teoría de infracción de deber para determinar la participación del extraneus en delitos de colusión por los operadores de justicia de Moyobamba 2020.

Tabla 5. Posiciones doctrinales predominantes.

Claus Roxin	Günther Jakobs
<p>Fundamenta que sobre esta teoría resulta irrelevante la teoría de dominio del hecho en estos delitos, por cuanto no es importante el dominio de un suceso sino más bien la contravención a la obligación específica del autor que deviene de su rol social, que no recae en todas las personas, esta teoría se fundamenta en la tesis de la unidad del título de imputación y en la accesoriedad de la participación; es decir por más que el tercero tenga el dominio del hecho solo será cómplice. Por ello se dice que esta teoría está resolviendo los vacíos que se tenían al aplicar la teoría del dominio del hecho (Salinas, 2016. p.18-41).</p>	<p>Dividió a esta teoría en, i) delitos de competencia por organización que radica en no dañar a nadie; y ii) delitos de competencia por institución los cuales se relacionan con el quebrantamiento de deberes especiales y relaciones institucionales entre el obligado especial y el derecho que le corresponde garantizar. Los DID no son cuantificables porque no depende de la aportación de los sujetos que cometen el hecho ilegal, es decir la condición establecida en la norma al sujeto especial hace que solo exista la autoría en los delitos contra la AP, considerando a la accesoriedad de la participación un elemento extraño en los DID (Caro, 2016. p. 122-138).</p>

Fuente: elaborado por la investigadora

Interpretación:

se logró verificar que existen dos grandes exponentes de esta teoría, siendo sus representantes Claus Roxin y Günther Jakobs, los mismos que han generado debates muy importantes debido a la aplicación y contenido de esta teoría, el primero debido al simplismo en la individualización y calificación de los que intervienen en el delito contra la AP, donde intervienen los empleados públicos como autores y los terceros interesados (empresarios y contratistas) únicamente como cómplices, pues para efectos de determinar los grados de participación, para Roxin no es aceptable la complicidad primaria ni secundaria, integrando a dichos empleados públicos y el tercero en la comisión de un mismo delito, que en buena cuenta lleva a un mejor resolver dichos casos; el segundo debido a un desarrollo amplio de la mencionada teoría, toda vez que en la calificación de los sujetos que cometen hechos ilegales en el marco de la infracción de deber son autores en tanto el extraño es calificado por un delito subyacente al cometido por el sujeto calificado.

Tabla 6. Posición doctrinal por operadores de justicia de Moyobamba.

Procurador Público Regional como denunciante del delito de colusión y parte agraviada	
P1: Si. Respecto a este hecho como le había comentado nosotros al momento de formular la denuncia consideramos importante el deber que cumple cada FP o servidor dentro de la estructura orgánica del Gobierno Regional y otras instituciones que dependen de la	P2: Si. Dado que nosotros no solamente al momento de realizar una denuncia o poner en conocimiento del Ministerio Público una noticia criminal no solamente se relacionan con las infracciones que comenten los FP o servidores de la institución sino que también ponemos de conocimiento cualquier hecho criminal que pueda afectar

<p>sede central y otras unidades ejecutoras, consideramos pertinente aplicar la teoría de Claus Roxin dado que tenemos que la infracción de deber colisiona un bien jurídico, el cual es la correcta administración de la AP en sí, es en mérito a ello que nosotros consideramos relevante aplicar esta teoría. No consideramos que los cómplices o las otras personas que participan dentro de la comisión del delito sean tratados de forma distinta si no que sean tratado en función al bien jurídico afectado que es la AP.</p>	<p>al Estado a la sociedad, es en función a ello que nosotros si consideramos que no solamente debemos denunciar delitos por la función sino cualquier delito que cometan dentro de nuestras competencias.</p>
---	--

Fiscales de la FEDCF como persecutor del delito de colusión

<p>P1: Si. Nosotros hacemos uso del criterio de aplicación por parte del profesor Claus Roxin, por cuanto considera que los delitos de cometen de manera especial los funcionarios y servidores públicos se trata de este caso en específico de un deber extrapenal de un deber específico en este caso el deber extrapenal está relacionado con la buena postura, la buena fe, el buen comportamiento relacionado con el principio de legalidad administrativa, por lo general la intervención de los</p>	<p>P2: Respecto al criterio que esboza el profesor Jakobs, respecto a que la teoría de infracción de deber se divide en delitos de competencia por organización que radica en no dañar a nadie y delitos por institución los cuales se relacionan con el quebrantamiento de deberes especiales debemos entender que la administración pública fija dentro de los cargos específicos que por lo general están estimados dentro de un reglamento de organización y funciones y dentro de un manual de organización y funciones, cuales son las funciones y atribuciones que corresponden</p>
---	---

<p>funcionarios y servidores tienen su base o su sustento en actos administrativos que tienen que ver con la ley específica, que en este caso es la de Contrataciones del Estado y el Reglamento de esta ley. En este caso cuando hablamos de la TID salimos del conocimiento de la teoría de dominio del hecho en las cuales los participantes podrían convertirse en coautores mientras para la teoría del Dr. Roxin, que en este caso viene a ser la TID, está relacionada específicamente con el deber que impone la AP a cada uno de los FP y servidores de actuar con probidad, con lealtad, con buena fe, dentro del cargo que la misma administración pública le ha conferido, si es efectivamente que cumple con la finalidad propuesta por la misma administración en una actividad administrativa como es por ejemplo formar parte de un comité de contratación y selección de postores evidentemente que su actuación tendría que estar llevada por un motivo de felicitación, caso contrario de incurrir en acciones cuyos supuestos de derecho podrían estar contenidos en los distintos tipos penales que contienen los delitos</p>	<p>a cada funcionario y servidor público y en consecuencia cuando hablamos de las competencias por institución tenemos que darnos cuenta que, el servidor o el funcionario público tiene la obligación de ceñirse de no salirse de ese marco que le impone el ROF y el MOF a los efectos de no quebrantar los deberes específicos que le impone la administración pública dentro de sus relaciones interinstitucionales, es decir dentro de las relaciones al interno y al externo, al interno en cuanto existe la confianza que le da la administración pública a través de sus jefes inmediatos para no quebrantar sus deberes que están especificados en la misma ley de la materia sea la interna o la externa.</p>
--	---

<p>contra la AP en consecuencia la calidad de autor en este caso de la comisión de un delito específico.</p>	
<p>P1: Si. En los DID, restringe a la autoría y coautoría en tanto se vulneren deberes funcionales vinculados al bien jurídico protegido, exige una cualidad especial del sujeto activo, como por ejemplo en un caso de peculado, cohecho pasivo, el sujeto cuenta con una condición especial; sin embargo, estos delitos han sido vistos por distintas posiciones, la más resaltante la TDH y la TID, la unidad del título de imputación.</p>	<p>P2: Si. Porque en los DID si bien tiene la importancia el dolo; pero también tiene importancia el poder de determinar la modalidad del tipo penal, como por ejem. En el peculado no cualquiera podría ser sujeto agente este delito especial que corresponde o se orienta a un reproche al incumplimiento de sus funciones en el marco de sus competencias, el sujeto especial responde como autor y el sujeto extraneus como cómplice</p>
<p>Abogado de PPEDF como órgano representante del Estado por razón de competencia</p>	
<p>P1: Si. porque demostrar culpabilidad involucra demostrar que en su conducta el autor su deber otorgado de manera especial.</p>	<p>P2: No se considera esta teoría.</p>
<p>Jueces de Investigación Preparatoria.</p>	
<p>P1: Si aplica la teoría</p>	<p>P2: No</p>
<p>P1: Si. Porque En los delitos contra la AP no cualquier persona puede ser</p>	<p>P2: No, porque en los injustos contra la AP se considera que el autor es aquel sujeto que</p>

considerado como autor ya que el tipo penal exige la conducción de un FP o servidor incluso dentro de algunos tipos penales, exigen una relación funcional, es por ello que vulnera su deber impuesto.	ha infringido un deber especial de carácter penal, ya que este deber asignado es de lealtad, cautela proteger e impulsar el correcto funcionamiento de la AP.
Juez de Juzgamiento	
P1: Si.	P2: No.

Fuente:

Anexo 4. Tabla de entrevista estructurada por estamento (Operadores de justicia)

Anexo 9. Consolidado de entrevista aplicada a operadores de justicia.

Interpretación:

Se logrado advertir que los operadores jurídicos se decantan por la TID planteada por Roxin, así en el caso de los Fiscales de la FEDCF y los jueces del JIP, estos manifestaron que la posición más acertada es la del profesor Roxin; sin embargo, un dato sumamente curioso es que estos consideran que tanto funcionario como servidor público que cometa el delito de colusión responderán como autores, tanto el tercero o sujeto no calificado responderá a título de cómplice primario.

Discusión

En base al objetivo general que tiene como resultado, que los operadores de justicia se decantan por la TID planteada por Roxin, así en el caso de los Fiscales de la FEDCF y los jueces del Juzgado de Investigación preparatoria, estos manifestaron que la posición más acertada es la del profesor Roxin; sin embargo un dato sumamente curioso es que estos consideran que tanto funcionario como servidor público que cometa el delito de colusión responderán como autores, en tanto el tercero o sujeto no calificado

responderá a título de cómplice primario; lo que indica que en puridad no se está utilizando esta teoría pues como lo diría el mismo Roxin, hablar de complicidad primaria es hablar de la hija de la teoría de dominio del hecho. Esta aplicación guarda una estricta relación con la investigación realizada por (Añanca, 2017), quien determinó que existe una aplicación considerable de la teoría de dominio del hecho y TID planteada por Roxin.

Si bien los operadores jurídicos, estrictamente la Fiscalía Anticorrupción y los jueces del Juzgado de Investigación Preparatoria no aplican de manera pura la TID para establecer la cooperación del extraneus en delitos de colusión; empero no podemos dejar de lado el gran trabajo que vienen realizando, por cuanto de las conversaciones e incluso asistencia a las audiencias de control de acusación y juzgamiento se ha evidenciado que existe una buena persecución penal de los extraños en el delito de colusión; sin embargo no se puede dejar de lado que la combinación de la TDH y TID no es del todo correcta porque la defensa del sujeto no calificado podría argumentar que al calificársele como cómplice primario se estaría orientando la tesis fiscal a la TDH, y en esta teoría solo se sanciona a los sujetos que tienen la calidad especial otorgada por el Estado.

Resulta de vital importancia precisar que el resultado del estudio de la jurisprudencia peruana reflejó una evolución en la aplicación de la teoría materia de estudio, por cuanto de las primeras seis jurisprudencias que se tomaron en cuenta se observó que en el correlato de los hechos el órgano persecutor del delito no incluía al sujeto no calificado en la comisión de los delitos de colusión se entiende porque estos aplicaban la teoría de dominio del hecho. Así mismo y a medida que iban emitiéndose los pronunciamientos por parte la sala penal permanente se advierte que en las investigaciones se incluían al extraneus en calidad de cómplices primarios; Dichos datos guardan cierta concordancia con la investigación realizada por (Lopera,

2015), quien indicó que los extraneus tienen la calidad de partícipes, es decir se determina los cómplices, intervinientes o intervinientes en sentido estricto sin embargo, uno de los pronunciamientos que llama la atención es el Recurso de Nulidad N° 1842-2016-Lima, el cual fue emitido el seis de julio de 2017, donde la Segunda Sala Penal Transitoria asume en mayoría la postura de que no es necesaria la identificación del particular, y que se remitan copias para la investigación de los particulares no investigados, tal pronunciamiento causa extrañeza pues al ser el delito de colusión un delito en el que se requiere la participación del extraneus no existe coherencia al realizar una investigación dirigida únicamente a los particulares.

Finalmente, se obtuvo el último resultado respecto a la valoración del extraño por los operadores de justicia de Moyobamba 2020, siendo que estos aplican la teoría de unidad del título de imputación, y accesoriedad de la participación es decir tanto autor y cómplice responden por el mismo delito, dicha posición concuerda con el estudio realizado por (Wong, 2018) quien determinó que la sustentación del castigo del extraño en delitos especiales propios, bajo el amparo de la incomunicabilidad de las circunstancias y formas que afecten la responsabilidad penal de autores a partícipes de un mismo hecho punible.

V. CONCLUSIONES

- 5.1.** El desarrollo de la investigación coadyuvó al cumplimiento en cuanto al conocimiento de las posiciones doctrinales predominantes de la teoría de infracción de deber, siendo la primera planteada por Claus Roxin y la segunda por Günther Jakobs; y, del análisis realizado se considera que la posición doctrinal más acertada para reputar la contribución del tercero interviniente en el delito de colusión es la del maestro Claus Roxin, por cuanto el sujeto particular es calificado únicamente como cómplice.
- 5.2.** Se ha logrado analizar que los operadores de justicia de Moyobamba aplican la posición del maestro Roxin; empero esta no es una aplicación pura por cuanto consideran al particular como cómplice primario, y los sujetos portadores de deber especial como autores; lo que de cierto modo se contrapone con lo mencionado por Roxin quien considera que los sujetos que portan el deber especial serán autores de la comisión del ilícito de colusión en tanto los terceros interesados serán únicamente cómplices.
- 5.3.** Se concluye que, entre los años 2009 y 2011 la jurisprudencia peruana no aplicó la TID para establecer la participación del sujeto no calificado o extraño, por cuanto fundamentaban sus decisiones en base a la TDH, y al ser el particular un sujeto que no posee la cualidad especial se evidencia que desde las investigaciones fiscales este no era incluido en la comisión de tal delito.
- 5.4.** Si bien a partir del año 2015 a la actualidad la jurisprudencia peruana hace mención a la posición doctrinal de Roxin, sin embargo, no tiene bien definido qué criterio dogmático aplicar, tampoco es menos cierto que los pronunciamientos que emite la Sala Penal Permanente lo hace en base a las investigaciones e imputaciones realizadas por el persecutor del

delito quien en muchos de los casos revisados le da una calificación de cómplice primario a los extraños, y a los empleados públicos los califica a título de autores y coautores, es decir fundamentan la intervención de los personajes que cometen hechos ilegales en base a la TDH. Por ello se puede afirmar que existe una aplicación de TID con rasgos de dominio del hecho.

5.5. De la investigación realizada se ha logrado descubrir que los operadores jurídicos califican a los extraños como cómplices primarios en la realización del delito de colusión, sin embargo, no podemos dejar de lado que aun cuando el titular de la acción penal le da esa calificación, está logrando una buena persecución penal de los extraneus en el delito de colusión.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1.** A los operadores de justicia, que realicen la calificación del tercero interesado y del sujeto con cualidad especial en base a una aplicación pura de TID planteada por Roxin, la misma que conducirá a una mejor imputación de los hechos que se atribuye.
- 6.2.** A la Corte suprema convoque a un Pleno Jurisdiccional a fin que se concuerden los criterios jurisprudenciales respecto del título que le otorga al extraño en la comisión del delito de colusión, tomando en cuenta que, al imputar una complicidad primaria al extraño, se aplica la TDH y no así la TID. Por ello deviene en importante definir si el extraño debe ser calificado únicamente como cómplice o cómplice primario.
- 6.3.** Se recomienda la adición de un párrafo al Art. 384° del Código Penal, a fin de incluir la calificación del extraño en el delito de colusión, siendo tal adición la siguiente:
- Artículo 384°. Colusión
(...)
El interesado o particular que se concertare con el funcionario o servidor público será calificado a título de cómplice, se le impondrá la misma pena que al autor; y, se le inhabilitará para contratar con entidades estatales en toda modalidad de contratación por un periodo no menor de dos ni mayor de seis años.
- 6.4.** Del mismo modo se recomienda la modificación del Art. 25 del Código Penal, a fin de adicionar un párrafo para establecer la figura de complicidad única:
- Artículo 25.- Complicidad primaria, complicidad secundaria y complicidad única:
(...)

La complicidad será única cuando se evidencie la participación del tercero o particular en los delitos contra la AP.

- 6.5.** Se recomienda a los operadores jurídicos de Moyobamba se cite a una mesa temática a fin de abordar la calificación de la participación del tercero interesado y unificar el título por el que responderá en el delito colusión sea de complicidad única o complicidad primaria.

REFERENCIAS.

- Alfonso, N. (2012). Categorización. *Revista calameo.* 3-4
<https://es.calameo.com/read/002784318d9be4e3f4d50>
- Añanca, M. (2017). *Dominio del Hecho e Infracción de Deber en la Determinación de la autoría y Participación en Delitos contra la Administración Pública Ayacucho 2017.* (Tesis de maestría). Universidad San Martín de Porres – Lima. Recuperado de http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/4205/1/ananca_a.pdf.
- Arias, M., Giraldo, C., (16 de agosto 2011). Scientific rigor in qualitative research. *Revista Investigación y Educación.* 504 <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=105222406020>
- Artaza, O., Belmonte, M., Acevedo, G. (2018). Collusion crime in chile: analytical proposal of the prohibited conduct through its interpretation as an anticompetitive agreement. *Revista Ius Et Praxis.* 549-592.<http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=402e3dcf-13a2-41c3-b8e9-791e655d8682%40pdc-v-sessmgr04&bdata=Jmxhbm c9ZXMc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3 d#AN=134791195&d b=fua>
- Caro, J. (2006) Sobre la autoría en el delito de infracción de deber. *Revista universidad externado de Colombia.* 91-110.
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/995>
- Caro, J. (2016). Problemas centrales de la teoría del delito en la doctrina y la jurisprudencia penal actual. *Revista de Academia de la Magistratura.*
- Castañeda, V.M. (2015). An Inquiry on Public Corruption and its Determinants. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales.*
[https://doi.org/10.1016/S0185-1918\(16\)30023-X](https://doi.org/10.1016/S0185-1918(16)30023-X)
- Castillo, J. (noviembre 2016) Una breve crítica a los llamados delitos de infracción del deber. Columna del editor. *Revista Actualidad Penal.* N° 29. p. 11.
- Castro, I. (2019). Investigar en derecho – texto de apoyo a la docencia. *Cusco: Universidad Andina del Cusco.* 59.
<https://www.uandina.edu.pe/descargas/documentos/epg/investigar-derecho-EPG.pdf>
- Cisterna, F. (13 de noviembre de 2009). Métodos de investigación cualitativa en educación. 71. *Revista de la Universidad Bio Bio.*
https://issuu.com/fabesparza/docs/metodos_invest_cualitativa

- Córdoba, M. (2004). La figura del interviniente en el Derecho Penal colombiano. *Derecho Penal y Criminología. Revista universidad externado de Colombia*. 71-96.
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/1041>
- Chinchay, A. (2016). El extraño caso de Amelia Espinoza: para jurisprudenciar y comer pescado hay que tener mucho cuidado. *Gaceta Jurídica*. 81-96
- Defensoría del Pueblo. (2019). El archivo fiscal de denuncias por peculado y colusión.
<file:///D:/TESIS%20OFICIAL/TESIS%202020/MATERIAL%20PARA%20INTRODUCCI%C3%93N/EL%20ARCHIVO%20FISCAL%20DE%20DENUNCIAS%20POR%20PECULADO%20Y%20COLUSI%C3%93N.pdf>
- Díaz, C. (30 de enero de 2018). Qualitative research and thematic content analysis. Intellectual orientation of Universum journal. *Revista General de Información y Documentación*. 119-142. <http://dx.doi.org/10.5209/RGID.60813>.
- Diccionario del Español Jurídico. (España). Extraneus. En el Diccionario de la Real Academia Española. Recuperado el 15 de mayo de 2020 de <https://dej.rae.es/lema/extraneus>.
- Hernández, R., Fernández, C., Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. (6.ª ed.) México: McGraw-Hill/Interamericana Editores, S.A. DE C.V
- Jagielnicka, K. (2017). Multimarket collusion and its welfare implications. (tesis de pregrado) *Universidad de Namur – Bélgica*.
https://dial.uclouvain.be/memoire/ucl/en/object/thesis%3A10509/datastream/PDF_01/view
- Jareño, A. (2017). Conductas delictivas en materia de contratación pública. *Revista internacional de transparencia e integridad*
https://revistainternacionaltransparencia.org/wp-content/uploads/2017/12/angeles_jare%C3%B1o.pdf
- Leiva, A. (2017). Communicability in chilean criminal law from their practical interpretation. Critical view to its formulation as “principle of law”. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*. 219-253
<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512017000200219>
- Leon, D. (8 de abril de 2020). Anticorrupción sin pausas en tiempos del COVID-19. *Plan V*. <https://www.planv.com.ec/ideas/ideas/anticorrupcion-sin-pausas-tiempos-del-covid-19>

- Lopera, N. (2015). El interviniente, punibilidad y principio de igualdad en el derecho penal colombiano. (Tesis de maestría). *Universidad EAFIT – Colombia*. https://repository.eafit.edu.co/xmlui/bitstream/handle/10784/7776/NELSON_LOPERA_ARANGO_2015.pdf;jsessionid=51C7B6E40DC74DDC5F399E211D2599DA?sequence=2.
- Martínez, R. (2019). Delito de colusión doctrina y jurisprudencia. (1ª ed.). Lima, Perú: Editores del Centro EIRL.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2019). La responsabilidad jurídica de la persona jurídica en los delitos de corrupción. <file:///D:/TESIS%20OFICIAL/TESIS%202020/MATERIAL%20PARA%20INTRODUCCI%C3%93N/INFORME-LA-RESPONSABILIDAD-DE-LAS-PERSONAS-JURIDICAS.pdf>
- Montoya, I., Guimaray, E., Novoa, Y., Rodríguez, J., Torres, D. (2015). *Manual sobre delitos contra la administración pública*. Grafica Columbus SRL. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2016/04/Manual-sobre-Delitos-contra-la-Administraci%C3%B3n-P%C3%ABlica.pdf>
- Moreno, A. (17 de septiembre de 2014). La participación de un extraneus como cómplice de un delito especial. *LegalToday*. p. 5. www.legaltoday.com/opinion/articulos-de-opinion/la-participacion-de-un-extraneus-como-complice-en-un-delito-especial#
- Ortiz, D. (2016). Regreso al derecho penal. Estudio de algunos problemas relativos al concepto penal de funcionario público. (Tesis de pregrado). *Universidad de Cantabria – España*. <https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/8009/ORTIZARPIDE%2cDIEGOANTONIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Peña, A. (2016). La punibilidad de la participación del extraneus en el delito especial propio: la unidad del título de imputación. *Gaceta Jurídica*. 97-112.
- Pring, C., Vrushi, J. (23 de septiembre de 2019). Barómetro global de la corrupción América Latina y el Caribe 2019. *Transparencia Internacional*. <https://transparenciacolombia.org.co/wp-content/uploads/gcb-lac-report-web.pdf>
- Ramos Núñez, C. (2014). *Cómo hacer una tesis de Derecho y no envejecer en el intento*. Lima, Perú: GRIJLEY.101.

- Reaño, J. (29 de noviembre de 2016). La participación del extraneus en el delito especial: punibilidad o no punibilidad (tratamiento sustantivo) apuntes para exposición como amicus curiae en el Pleno Jurisdiccional Supremo Penal del 28 de setiembre de 2016. *Actualidad Penal*. p.71.
- Reyes, A. (08 de abril de 2020). Fiscalía investiga 64 casos por corrupción durante la emergencia del coronavirus. Perú21. <https://peru21.pe/politica/fiscalia-investiga-64casos-por-corrupcion-durante-la-emergencia-del-coronavirus-noticia/?ref=p21r>
- Robledo, J. (2009). Observación participante: los escenarios. *Revista Nure Investigación*. 2. file:///C:/Users/lc/Downloads/452-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1783-1-10-20150617.pdf
- Rojas, F. (2017). *Delitos contra la administración pública cometido por funcionarios públicos*. (2ª ed.). Lima, Perú: Nomos & Thesis.35.
- Salinas, R. (2016). *Delitos contra la administración pública*. (4ª ed.). Lima, Perú. Editora y Librería Grijley EIRL.13-42
- Sanmiguel, J. (2018). Bid-Rigging as an anticompetitive practice in government procurement. Horizontal shareholding as a recent trend in USA and Latin-America. *Revista Ius Et Praxis*.757-800. <http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=799105ef946b4f67b77dd77cef376453%40pdcvssesmgr04&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGI2ZQ%3d%3d#AN=134791176&db=fua>
- Sanmiguel, J. (2017). An Overview on Bid-Rigging. Competition Law vs Administrative Law. *Revista Vniversitas*. 377-420. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj135.cpcd>
- Silva, S. (2017). Corruption in public procurement processes: Colombian and Spanish criminal law. *Vis Iuris Revista de Derecho y Ciencias Sociales*. <https://doi.org/10.22518/vis.v0i00.1167>
- Shuneman, B. (2018). Control over Vulnerability of Interest Or Breach of Duty in Special Delicts. *Revista de la Facultad de Derecho PUCP*. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201802.003>
- Urs, B. (2011). Duty violation and primary criminal participation. Critical approach of the doctrine of deed-control. *Revistas de Estudios de la justicia*. 41-52. <https://rej.uchile.cl/index.php/RECEJ/article/view/28552/30309>

- Vargas, Z. (2009). La investigación aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica. *Revista Educación – Universidad de Costa Rica*.159. <https://www.redalyc.org/pdf/440/44015082010.pdf>.
- Victoria, D. (24 de junio de 2015). The special jurisdiction conditionas key criterion for liability in duty infringement offenses. *Revista vía iuris*. 11-31. <https://www.redalyc.org/pdf/2739/273946366002.pdf>
- Viorato, N., Reyes, V. (16 de agosto de 2019). Ethics in Qualitative Research. *Revista de la Universidad Nacional Autónoma de México*. 35-43. DOI:<http://dx.doi.org/10.22201/fesi.23958979e.2019.8.16.70389> • Cuidarte • ISSN 2395-8979.
- Wong, P. (2018). En su trabajo de investigación titulado: *La punibilidad del partícipe extraneus en el delito de enriquecimiento ilícito*. Universidad Privada Antenor Orrego – Trujillo. Recuperado de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/4043/1/RE_ESC_DERE_PATRICIA.WONG_PUNIBILIDAD.DEL.PART%c3%8dCIPE_DATOS.PDF
- Zarkada, A. (2014). En su trabajo de investigación titulado: Collusion New insights on theory, empirical methods and history. *Universidad Do Porto – Portugal*. <https://repositorioaberto.up.pt/bitstream/10216/75968/2/32436.pdf>

ANEXOS

ANEXO 1. MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Fuente: elaborado por la investigadora

VARIABLES DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Teoría de infracción de deber	Es aquella descripción que se da los delitos cometidos por personas que tienen un deber especial, los cuales están referidos a delitos cometidos por funcionarios públicos, por lo que, quien contraviene e infringe el deber especial será calificado como autor, todos los demás sujetos que no sean portadores del deber especial serán únicamente partícipes (Urs. 2011. p. 43).	En la presente investigación adquirirá la calidad de variable independiente, toda vez que puede existir por si sola.	Doctrinal Jurisprudencial	Teoría de infracción de deber según la posición de Claus Roxin Teoría de infracción de deber según la posición de Günther Jakobs	Nominal
Participación del extraneus	En principio es necesario resaltar que el extraneus es aquel extraño implicado en los delitos contra la administración pública; así en el marco de la implementación de la doctrina moderna se tiene que esta ha creado, los delitos especiales de infracción de deber que no admiten participación y los delitos especiales de infracción de deber con elementos de organización o de dominio; este primero no admite la participación del extraneus y por tanto rompe el la teoría de la unidad del título de la imputación, en cambio el segundo admite la participación del extraneus y en puridad representa a la teoría de la unidad del título de la imputación (Reaño, 2016. p.71).	En la presente investigación la variable es dependiente, pues para su subsistencia depende de la variable de teoría de infracción de deber	Doctrinal Jurisprudencial	Tesis de unidad del título de imputación Tesis de ruptura unidad del título de imputación	Nominal

ANEXO 2- Matriz de Consistencia

Título: Teoría de infracción de deber para determinar la participación del extraneus en el delito de colusión por los operadores de justicia de Moyobamba 2020

Fuente: elaborado por la investigadora

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos								
<p>Problema general</p> <p>¿Cuáles son las posiciones doctrinales relevantes de la teoría de infracción de deber para determinar la participación del extraneus en el delito de colusión por los operadores de justicia de Moyobamba 2020?</p> <p>Problemas específicos:</p> <p>¿Qué posición doctrinal de la teoría de infracción de deber toma en cuenta la jurisprudencia peruana para determinar la participación del extraneus en el delito de colusión?</p> <p>¿Cuál es la calificación de participación del extraneus en el delito de colusión que le dan los operadores de justicia de Moyobamba 2020?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Analizar las posiciones doctrinales relevantes de la teoría de infracción de deber para determinar la participación del extraneus en el delito de colusión por los operadores de justicia de Moyobamba 2020</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Descubrir la posición doctrinal de la teoría de infracción de deber que toma en cuenta la jurisprudencia peruana para determinar la participación del extraneus en el delito de colusión</p> <p>Descubrir la calificación de participación del extraneus en el delito de colusión que le dan los operadores de justicia de Moyobamba 2020</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>La posición doctrinal relevante de teoría de infracción de deber para determinar la participación del extraneus en el delito de colusión por los operadores de justicia de Moyobamba 2020 es la planteada por Claus Roxin</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>La posición doctrinal de la teoría de infracción de deber de Roxin es tomada en cuenta por la jurisprudencia peruana para determinar la participación del extraneus en el delito de colusión, pero no de forma pura</p> <p>El extraneus es calificado como cómplice primario, en el delito de colusión por los operadores de justicia de Moyobamba 2020.</p>	<p>Variable 1:</p> <p>Técnica Entrevista. Análisis documental.</p> <p>Instrumentos Ficha de análisis documental. Guía de preguntas estructuradas.</p> <p>Variable 2:</p> <p>Técnica Entrevista. Análisis documental.</p> <p>Instrumentos Ficha de análisis documental. Guía de preguntas estructuradas.</p>								
Diseño de investigación	Población y muestra	Variables, dimensiones									
<p>Enfoque:</p> <p>Cualitativo</p> <p>Tipo de investigación:</p> <p>Aplicada</p> <p>Diseño:</p> <p>Teoría fundamentada emergente</p> <p>Método:</p> <p>Dogmático jurídico</p>	<p>Población:</p> <p>Se tomará como población a 2 Fiscales de la FEDCF, 1 abogado de la PPECDF, 1 abogado de la PPR, 1 Juez de Investigación Preparatoria y 1 Juez de Juzgamiento; pero además se tomará a 20 procesos de la doctrina jurisprudencial peruana</p> <p>Muestra:</p> <p>Se tomará como muestra el total de la población.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Variables</th> <th>Dimensiones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Teoría de infracción de deber</td> <td>Doctrinal</td> </tr> <tr> <td>Jurisprudencial</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Participación del extraneus</td> <td>Doctrinal</td> </tr> <tr> <td>Jurisprudencial</td> </tr> </tbody> </table>	Variables	Dimensiones	Teoría de infracción de deber	Doctrinal	Jurisprudencial	Participación del extraneus	Doctrinal	Jurisprudencial	
Variables	Dimensiones										
Teoría de infracción de deber	Doctrinal										
	Jurisprudencial										
Participación del extraneus	Doctrinal										
	Jurisprudencial										

ANEXO 3 – MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

Fuente: elaborado por la investigadora

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS GENERALES	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	INFORMACIÓN DE:	
							SUJETOS	FUENTE DOCUMENTAL
Derecho penal	¿Cuáles son las posiciones doctrinales relevantes de la teoría de infracción de deber para determinar la participación del extraneus en el delito de colusión por los operadores de justicia de Moyobamba 2020?	¿qué posición doctrinal de la teoría de infracción de deber toma en cuenta la jurisprudencia peruana para determinar la participación del extraneus en el delito de colusión?	Analizar las posiciones doctrinales relevantes de la teoría de infracción de deber para determinar la participación del extraneus en el delito de colusión por los operadores de justicia de Moyobamba 2020	OE 1: analizar la posición doctrinal de la teoría de infracción de deber que toma en cuenta la jurisprudencia peruana para determinar la participación del extraneus en el delito de colusión	Categoría 1: Teoría de infracción de deber	Subcategoría 1: Teoría de infracción de deber desde la postura de Claus Roxin Subcategoría 2: Teoría de infracción de deber desde la postura de Günther Jakobs	Fiscales de la FEDCF PPR PPEDCF	Teorías doctrinales Jurisprudencia
		¿Cuál es la calificación de la participación del extraneus en el delito de colusión que le dan los operadores de justicia de Moyobamba 2020?		OE 2: analizar la calificación de participación del extraneus en el delito de colusión que le dan los operadores de justicia de Moyobamba 2020.		Categoría 2: Participación del extraneus	Subcategoría 1: Tesis de unidad del título de imputación Subcategoría 2: Tesis de ruptura unidad del título de imputación	Fiscales de la FEDCF PPR PPEDCF Juez de Investigación Preparatoria. Juez de juzgamiento.

ANEXO 4 – TABLA DE ENTREVISTA ESTRUCTURADA POR ESTAMENTO (OPERADORES DE JUSTICIA)

Fuente: elaborado por la investigadora

SUBCATEGORÍAS	PREGUNTAS DIRIGIDAS AL ESTAMENTO - OPERADORES DE JUSTICIA
Teoría de infracción de deber desde la postura de Claus Roxin	Según Claus Roxin, la teoría de infracción de deber se fundamenta en la lesión de un deber específico extrapenal, en la cual es irrelevante la teoría del dominio del hecho, por cuanto no es importante el dominio de un suceso sino más bien la infracción al deber específico del autor que deviene de su rol social, que no recae en todas las personas, sino en el portador del deber especial, los que en buena cuenta son funcionarios y servidores públicos. ¿Aplica Usted, esta postura doctrinal? (P.1) (si) (no) / ¿por qué?
Teoría de infracción de deber desde la postura de Günther Jakobs	Según Günther Jakobs la teoría de infracción de deber se divide en, i) delitos de competencia por organización que radica en no dañar a nadie; y ii) delitos de competencia por institución los cuales se relacionan con el quebrantamiento de deberes especiales y relaciones institucionales entre el obligado especial y el derecho que le corresponde garantizar, es decir plantea cuatro instituciones, la del padre con el hijo, la del funcionario público, la de la confianza especial y la de los cónyuges. ¿Aplica Usted, esta postura doctrinal? (P.2) (si) (no) / ¿por qué?
Tesis de unidad del título de imputación	Claus Roxin, en cuanto a la participación del extraneus, asume la aplicación del principio sustantivo de unidad del título de imputación; esto significa que, si en la comisión del delito contra la administración pública –para el caso materia de investigación, delito de colusión- participan funcionarios, servidores y particulares (extraneus), los primeros responderán a título de autores y los particulares responderán por el mismo delito únicamente como cómplices ¿Aplica Usted, esta postura doctrinal? (P.3) (si) (no) / ¿por qué? ¿Cuál es el grado de participación que le asigna al extraneus en la comisión del delito de colusión? (P.5)
Tesis de ruptura unidad del título de imputación	Günther Jakobs, en cuanto a la participación del extraneus, no sigue la teoría de la unidad del título de imputación sino por el contrario, es de la postura de la ruptura del título de imputación, propiciando que en un solo hecho se realice una doble calificación jurídica, negando de este modo la tesis de la accesoriedad de la participación. ¿Aplica Usted, esta postura doctrinal? (P.6) (si) (no) / ¿por qué?

ANEXO 5



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA - ENTREVISTA SOBRE TEORÍA DE INFRACCIÓN DE DEBER Y PARTICIPACIÓN DEL EXTRANEUS – DIRIGIDO A OPERADORES DE JUSTICIA.

En principio reciba un cordial saludo a nombre de la suscrita y de la Universidad Cesar Vallejo. En el marco del desarrollo de mi trabajo de investigación titulado: Teoría de infracción de deber para determinar la participación del extraneus en delitos de colusión, por los operadores de justicia de Moyobamba 2020, solicito respetuosamente marcar con una X solo una de las opciones que se presentan, así como el motivo de la respuesta.

1. Según Claus Roxin, la teoría de infracción de deber se fundamenta en la lesión de un deber específico extrapenal, en la cual es irrelevante la teoría del dominio del hecho, por cuanto no es importante el dominio de un suceso sino más bien la infracción al deber específico del autor que deviene de su rol social, que no recae en todas las personas, sino en el portador del deber especial, los que en buena cuenta son funcionarios y servidores públicos. ¿Aplica Usted, esta postura doctrinal?

Si	<input type="checkbox"/>
No	<input type="checkbox"/>

¿Por qué?

.....
.....
.....

2. Según Günther Jakobs la teoría de infracción de deber se divide en, i) delitos de competencia por organización que radica en no dañar a nadie; y ii) delitos de competencia por institución los cuales se relacionan con el quebrantamiento de deberes especiales y relaciones institucionales entre el obligado especial y el derecho que le corresponde garantizar, es decir plantea cuatro instituciones, la del padre con el hijo , la del funcionario público, la de la confianza especial y la de los cónyuges.

Si	<input type="checkbox"/>
No	<input type="checkbox"/>

¿Por qué?

.....
.....

3. Claus Roxin, en cuanto a la participación del extraneus, asume la aplicación del principio sustantivo de unidad del título de imputación; esto significa que, si en la comisión del delito contra la administración pública –para el caso materia de investigación, delito de colusión- participan funcionarios, servidores y particulares (extraneus), los primeros responderán a título de autores y los particulares responderán por el mismo delito únicamente como cómplices ¿Aplica Usted, esta postura doctrinal?

Si	
No	

¿Por qué?

.....
.....

4. Günther Jakobs, en cuanto a la participación del extraneus, no sigue la teoría de la unidad del título de imputación sino por el contrario, es de la postura de la ruptura del título de imputación, propiciando que en un solo hecho se realice una doble calificación jurídica, negando de este modo la tesis de la accesoriedad de la participación. ¿Aplica Usted, esta postura doctrinal?

Si	
No	

¿Por qué?

.....
.....

5. ¿Cuál es el grado de participación que le asigna al extraneus en la comisión del delito de colusión?

.....
.....



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS – GUÍA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS
GUÍA ANALÍTICA DE POSICIÓN DOCTRINAL DE LA TEORÍA DE INFRACCIÓN DE DEBER QUE TOMA EN CUENTA LA JURISPRUDENCIA PERUANA PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DEL EXTRANEUS EN EL DELITO DE COLUSIÓN

Objetivo general a alcanzar:

Analizar las posiciones doctrinales relevantes de la teoría de infracción de deber para determinar la participación del extraneus en el delito de colusión por los operadores de justicia de Moyobamba 2020

Objetivo específico a alcanzar:

OE1: Descubrir la posición doctrinal de la teoría de infracción de deber que toma en cuenta la jurisprudencia peruana para determinar la participación del extraneus en el delito de colusión

OE2: Descubrir la calificación de participación del extraneus en el delito de colusión que le dan los operadores de justicia de Moyobamba 2020.

N°	Proceso	Expediente y procedencia	Sala	Fecha	Agraviado	Interpuesto por	Contra	Categoría 1: Teoría de infracción de deber		Análisis
								(1)	(2)	
1										
2										

Leyenda

(1) Sub categoría 1: postura según Claus Roxin

(2) Sub categoría 2: postura según Günther Jakobs



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS – GUÍA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS
GUÍA ANALÍTICA DE POSICIÓN DOCTRINAL DE LA TEORÍA DE INFRACCIÓN DE DEBER QUE TOMA EN CUENTA LA JURISPRUDENCIA PERUANA PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DEL EXTRANEUS EN EL DELITO DE COLUSIÓN

Objetivo general a alcanzar:

Analizar las posiciones doctrinales relevantes de la teoría de infracción de deber para determinar la participación del extraneus en el delito de colusión por los operadores de justicia de Moyobamba 2020

Objetivo específico a alcanzar:

OE1: Descubrir la posición doctrinal de la teoría de infracción de deber que toma en cuenta la jurisprudencia peruana para determinar la participación del extraneus en el delito de colusión

OE2: Descubrir la calificación de participación del extraneus en el delito de colusión que le dan los operadores de justicia de Moyobamba 2020.

N°	Proceso	Expediente y procedencia	Sala	Fecha	Agravado	Interpuesto por	Contra	Categoría 2: Participación del extraneus		Análisis
								(a)	(b)	
1										
2										

Leyenda

(a) Sub categoría 1: Tesis de unidad del título de imputación

(b) Sub categoría 2: Tesis de ruptura unidad del título de imputación

ANEXO 6. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Julca Urquiza, Ronald.
 Institución donde labora : Universidad Nacional de San Martín - Moyobamba.
 Especialidad : Maestro en ciencias con mención en docencia e investigación.
 Instrumento de evaluación : Guía de preguntas estructuradas.
 Autor (s) del instrumento (s) : Heydi Calle Torres

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Teoría de infracción de deber.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Teoría de infracción de deber.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Teoría de infracción de deber.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						46

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 46

Moyobamba, 02 de julio de 2020


 Ronald Julca Urquiza
 Lic. en Estadística - Consultor
 Mg. Ciencias con Mención en
 Docencia e Investigación
 CMATP. 1008

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA****I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto : Julca Urquiza, Ronald.
 Institución donde labora : Universidad Nacional de San Martín - Moyobamba.
 Especialidad : Maestro en ciencias con mención en docencia e investigación.
 Instrumento de evaluación : Guía de preguntas estructuradas.
 Autor (s) del instrumento (s) : Heydi Calle Torres

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Participación del extraneus.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Participación del extraneus.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Participación del extraneus.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						46

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

46

Moyobamba, 02 de julio de 2020


 Ronald Julca Urquiza
 Lic. en Estadística - Consultor
 Mg. Ciencia con Mención en
 Docencia e Investigación
 CMATP. 1008



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Julca Urquiza, Ronald.
 Institución donde labora : Universidad Nacional de San Martín -Moyobamba.
 Especialidad : Maestro en ciencias con mención en docencia e investigación.
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental.
 Autor (s) del instrumento (s) : Heydi Calle Torres

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Teoría de infracción de deber.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Teoría de infracción de deber.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Teoría de infracción de deber.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						46

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 46

Moyobamba, 02 de julio de 2020


 Ronald Julca Urquiza
 U.c. en Estadística - Consultor
 Mg. Ciencias con Mención en
 Docencia e Investigación
 CMATP. 1008

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA****I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto : Julca Urquiza, Ronald.
 Institución donde labora : Universidad Nacional de San Martín -Moyobamba.
 Especialidad : Maestro en ciencias con mención en docencia e investigación.
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental.
 Autor (s) del instrumento (s) : Heydi Calle Torres

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Participación del extraneus.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Participación del extraneus.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Participación del extraneus.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						46

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 46

Moyobamba, 02 de julio de 2020

Ronald Julca Urquiza
 Lic. en Estadística - Consultor
 Mg. Ciencias con Mención en
 Docencia e Investigación
 CMATP. 1008

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA****I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto : Taica Luliquis, Alexander.
 Institución donde labora : Fiscalía Provincial Penal Especializada en Materia Ambiental de Moyobamba.
 Especialidad : Maestro en Derecho Procesal Penal.
 Instrumento de evaluación : Guía de preguntas estructuradas.
 Autor (s) del instrumento (s) : Heydi Calle Torres

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Teoría de infracción de deber.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Teoría de infracción de deber.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Teoría de infracción de deber.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						48

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

Moyobamba, 02 de julio de 2020


 Ms. Alexander Luliquis
 DNI: 29751920

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Taica Luliquis, Alexander.
 Institución donde labora : Fiscalía Provincial Penal Especializada en Materia Ambiental de Moyobamba.
 Especialidad : Maestro en Derecho Procesal Penal.
 Instrumento de evaluación : Guía de preguntas estructuradas.
 Autor (s) del instrumento (s) : Heydi Calle Torres

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Participación del extraneus.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Participación del extraneus.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Participación del extraneus.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						48

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Moyobamba, 02 de julio de 2020


 M. Alexander Taica Luliquis
 DNI: 43851820

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA****I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto : Alexander Taica Luliquis
 Institución donde labora : Fiscalía Provincial Penal Especializada en Materia Ambiental de
 Moyobamba.
 Especialidad : *Maestro en Derecho Procesal Penal.*
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental.
 Autor (s) del instrumento (s) : Heydi Calle Torres

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Teoría de infracción de deber.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Teoría de infracción de deber.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Teoría de infracción de deber.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						48

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Moyobamba, 02 de julio de 2020


 M. Alexander Taica Luliquis
 DNI: 4281929

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Alexander Taica Luliquis
 Institución donde labora : Fiscalía Provincial Penal Especializada en Materia Ambiental de Moyobamba.
 Especialidad : Maestro en Derecho Procesal Penal.
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental.
 Autor (s) del instrumento (s) : Heydi Calle Torres

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Participación del extraneus.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Participación del extraneus.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Participación del extraneus.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						48

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Moyobamba, 02 de julio de 2020


 Mg. Alexander Taica Luliquis
 DNI: 47551920

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Nicolás Rodríguez, Rosa Elena.
 Institución donde labora : Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moyobamba.
 Especialidad : Maestra en Derecho Procesal Penal.
 Instrumento de evaluación : Guía de preguntas estructuradas.
 Autor (s) del instrumento (s) : Heydi Calle Torres

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Teoría de infracción de deber					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Teoría de infracción de deber.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: Teoría de infracción de deber.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						47

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47

Moyobamba, 02 de julio de 2020



Mg. Rosa Elena Nicolás Rodríguez
 DNI: 44188330

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Nicolás Rodríguez, Rosa Elena.
 Institución donde labora : Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moyobamba.
 Especialidad : Maestra en Derecho Procesal Penal.
 Instrumento de evaluación : Guía de preguntas estructuradas.
 Autor (s) del instrumento (s) : Heydi Calle Torres

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Participación del extraneus.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Participación del extraneus.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Participación del extraneus.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						47

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47

Moyobamba, 02 de julio de 2020



Mg. Rosa Elena Nicolás Rodríguez
 DNI: 44188330

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA****I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto : Nicolás Rodríguez, Rosa Elena
 Institución donde labora : Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moyobamba.
 Especialidad : Maestra en Derecho Procesal Penal.
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental.
 Autor (s) del instrumento (s) : Heydi Calle Torres

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Teoría de infracción de deber.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Teoría de infracción de deber.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Teoría de infracción de deber.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						47

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47

Moyobamba, 02 de julio de 2020


 Mg. Rosa Elena Nicolás Rodríguez
 DNI: 44188330



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Nicolás Rodríguez, Rosa Elena
 Institución donde labora : Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moyobamba.
 Especialidad : Maestra en Derecho Procesal Penal.
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental.
 Autor (s) del instrumento (s) : Heydi Calle Torres

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Participación del extraneus.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Participación del extraneus.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Participación del extraneus.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						47

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47

Moyobamba, 02 de julio de 2020


 Mg. Rosa Elena Nicolás Rodríguez
 DNI: 44188330

ANEXO 7. CARTAS DE CONSENTIMIENTO INFORMADO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Señor:

Abog. Marco Antonio Zamata Quiñones

Procurador Público del Gobierno Regional San Martín – Moyobamba.

La presente investigadora **Heydi Calle Torres**, identificada con DNI N°47601906, domiciliada en Jr. Jaen s/n Calzada, actualmente cursando estudios de pregrado en la **Universidad Cesar Vallejo**, viene desarrollando la investigación titulada: **“Teoría de infracción de deber para determinar la participación del extraneus por los operadores de justicia Moyobamba 2020”**.

Siendo así es de suma importancia, que su persona me brinde información respecto a la preguntas que respetuosamente le haré, así mismo le informo que los resultados se juntarán con los datos obtenidos por los demás participantes. Se respetará su decisión de aceptar o no colaborar con la investigación, pudiendo retirarse de ella en cualquier momento de la entrevista.

Por lo expuesto hago de su conocimiento que el presente estudio permitirá conocer con precisión acerca la teoría de infracción de deber para determinar la participación del extraneus por los operadores de justicia Moyobamba 2020.

Sírvase suscribir el presente consentimiento informado:

Yo, _____, después de haber leído la finalidad de la referida investigación, autorizo el desarrollo de la investigación.

Fecha: *08 de julio de 2020* .

Firma:


GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL
[Firma]
Abog. Marco Antonio Zamata Quiñones
PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL
REG. C.A.L. 53803



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Señor: Dr.

José Antonio Alvarado Puluche

Fiscal Provincial Penal Titular de la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionario – Moyobamba.

La presente investigadora **Heydi Calle Torres**, identificada con DNI N°47601906, domiciliada en Jr. Jaen s/n Calzada, actualmente cursando estudios de pregrado en la **Universidad Cesar Vallejo**, viene desarrollando la investigación titulada: **“Teoría de infracción de deber para determinar la participación del extraneus por los operadores de justicia Moyobamba 2020”**.

Siendo así es de suma importancia, que su persona me brinde información respecto a la preguntas que respetuosamente le haré, así mismo le informo que los resultados se *juntarán con los datos obtenidos por los demás participantes. Se respetará su decisión de aceptar o no colaborar con la investigación, pudiendo retirarse de ella en cualquier momento de la entrevista.*

Por lo expuesto hago de su conocimiento que el presente estudio permitirá conocer con precisión acerca la teoría de infracción de deber para determinar la participación del extraneus por los operadores de justicia Moyobamba 2020.


Sírvase suscribir el presente consentimiento informado:

Yo, _____, después de haber leído la finalidad de la referida investigación, autorizo el desarrollo de la investigación.

Fecha:

06 Julio - 2020.

Firma:



José Antonio Alvarado Puluche
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Especializada en Delitos
de Corrupción de Funcionarios
MOYOBAMBA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Señor:

Mtra. Rosa Elena Nicolás Rodríguez.

Fiscal Adjunta Provincial (P) de la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos de *Corrupción de Funcionarios*.

La presente investigadora **Heydi Calle Torres**, identificada con DNI N°47601906, domiciliada en Jr. Jaen s/n Calzada, actualmente cursando estudios de pregrado en la **Universidad Cesar Vallejo**, viene desarrollando la investigación titulada: "**Teoría de infracción de deber para determinar la participación del extraneus por los operadores de justicia Moyobamba 2020**".

Siendo así es de suma importancia, que su persona me brinde información respecto a la preguntas que respetuosamente le haré, así mismo le informo que los resultados se *juntarán con los datos obtenidos por los demás participantes. Se respetará su decisión* de aceptar o no colaborar con la investigación, pudiendo retirarse de ella en cualquier momento de la entrevista.

Por lo expuesto hago de su conocimiento que el presente estudio permitirá conocer con precisión acerca la teoría de infracción de deber para determinar la participación del extraneus por los operadores de justicia Moyobamba 2020.

Sírvase suscribir el presente consentimiento informado:

Yo, Rosa Elena Nicolás Rodríguez, después de haber leído la *finalidad de la referida investigación, autorizo el desarrollo de la investigación.*

Fecha: 09 de julio 2020 / Moyobamba - San Martín.

Firma:


Mj. Rosa Elena Nicolás Rodríguez
DNI: 44188330



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Señora:

Abog. ANDRÉS LOLI SÁNCHEZ.

Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Moyobamba

La presente investigadora **Heydi Calle Torres**, identificada con DNI N°47601906, domiciliada en Jr. Jaen s/n Calzada, actualmente cursando estudios de pregrado en la **Universidad Cesar Vallejo**, viene desarrollando la investigación titulada: **“Teoría de infracción de deber para determinar la participación del extraneus en delitos de colusión, por los operadores de justicia de Moyobamba 2020”**.

Siendo así es de suma importancia, que su persona me brinde información respecto a las preguntas que respetuosamente le haré, así mismo le informo que los resultados se juntarán con los datos obtenidos por los demás participantes.

Por lo expuesto hago de su conocimiento que el presente estudio permitirá conocer con precisión acerca la teoría de infracción de deber para determinar la participación del extraneus en delitos de colusión por los operadores de justicia Moyobamba 2020.

Sírvase suscribir el presente consentimiento informado:

Yo, ANDRÉS LOLI SÁNCHEZ, después de haber leído la finalidad de la referida investigación, autorizo el desarrollo de la investigación.

Fecha: 11 de Julio del 2020

Firma:



ANDRÉS LOLI SÁNCHEZ
DNI. 15960025



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Señor:

YOLANDA Y. M. YACILA CUYA DE VALDIVIA.

Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Moyobamba

La presente investigadora **Heydi Calle Torres**, identificada con DNI N°47601906, domiciliada en Jr. Jaen s/n Calzada, actualmente cursando estudios de pregrado en la **Universidad Cesar Vallejo**, viene desarrollando la investigación titulada: **“Teoría de infracción de deber para determinar la participación del extraneus por los operadores de justicia Moyobamba 2020”**.

Siendo así es de suma importancia, que su persona me brinde información respecto a la preguntas que respetuosamente le haré, así mismo le informo que los resultados se juntarán con los datos obtenidos por los demás participantes. Se respetará su decisión de aceptar o no colaborar con la investigación, pudiendo retirarse de ella en cualquier momento de la entrevista.

Por lo expuesto hago de su conocimiento que el presente estudio permitirá conocer con precisión acerca la teoría de infracción de deber para determinar la participación del extraneus por los operadores de justicia Moyobamba 2020.

Sírvase suscribir el presente consentimiento informado:

Yo, Yolanda Yessenia Huilaya Yacila Cuya, después de haber leído la finalidad de la referida investigación, autorizo el desarrollo de la investigación.

Fecha: 13/07/2020

Firma:


PODERA JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
.....
Yolanda Y. Yacila Cuya
JUEZ
Sdo. Juzgado de Investigación Preparatoria
MOYOBAMBA

ANEXO 8. INSTRUMENTOS APLICADOS



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA - ENTREVISTA SOBRE TEORÍA DE INFRACCIÓN DE DEBER Y PARTICIPACIÓN DEL EXTRANEUS – DIRIGIDO A OPERADORES DE JUSTICIA.

En principio reciba un cordial saludo a nombre de la suscrita y de la Universidad Cesar Vallejo. En el marco del desarrollo de mi trabajo de investigación titulado: Teoría de infracción de deber para determinar la participación del extraneus en delitos de colusión, por los operadores de justicia de Moyobamba 2020, solicito respetuosamente marcar con una X sólo una de las opciones que se presentan, así como el motivo de la respuesta.

1. Según Claus Roxín, la teoría de infracción de deber se fundamenta en la lesión de un deber específico extrapenal, en la cual es irrelevante la teoría del dominio del hecho, por cuanto no es importante el dominio de un suceso sino más bien la infracción al deber específico del autor que deviene de su rol social, que no recae en todas las personas, sino en el portador del deber especial, los que en buena cuenta son funcionarios y servidores públicos. ¿Aplica Usted, esta postura doctrinal?

Si	<input checked="" type="checkbox"/>
No	<input type="checkbox"/>

¿Por qué?

En los delitos de infracción de deber, restringe a la autoría y coautoría en tanto se vulneren deberes funcionales vinculados al bien jurídico protegido, exige una cualidad especial del sujeto activo, como por ejemplo en un caso de peulado, cohecho pasivo, el sujeto cuenta con una condición especial sin embargo estos delitos han sido vistos por distintas posiciones las más resaltantes la teoría de dominio y la de infracción de deber, la unidad del título de imputación.

2. Según Günter Jakobs la teoría de infracción de deber se divide en, i) delitos de competencia por organización que radica en no dañar a nadie; y ii) delitos de competencia por institución los cuales se relacionan con el quebrantamiento de deberes especiales y relaciones institucionales entre el obligado especial y el derecho que le corresponde garantizar, es decir plantea cuatro instituciones, la del padre con el hijo, la del funcionario público, la de la confianza especial y la de los cónyuges.

Si	<input checked="" type="checkbox"/>
No	<input type="checkbox"/>


Mg. Rosa Elena Nicolás Rodríguez
DNI: 44188330

¿Por qué?

Porque en los delitos de infracción de deber si bien tiene importancia el dolo; pero también tiene importancia el "poder de determinar la modalidad del tipo penal" como por ejm: en el peulado, no cualquiera podría ser sujeto agente de este delito especial que responde o se orienta a un reproche al incumplimiento de sus funciones. en el marco de sus competencias, el sujeto especial responde como autor y el sujeto extraneus como cómplice.

3. Claus Roxin, en cuanto a la participación del extraneus, asume la aplicación del principio sustantivo de unidad del título de imputación; esto significa que, si en la comisión del delito contra la administración pública -para el caso materia de investigación, delito de colusión- participan funcionarios, servidores y particulares (extraneus), los primeros responderán a título de autores y los particulares responderán por el mismo delito únicamente como cómplices ¿Aplica Usted, esta postura doctrinal?

Si	X
No	

¿Por qué?

Para calificar o determinar autoría y participación nos ubicamos en la fase de responsabilidad y si nos acogemos u orientamos por la ruptura del título de imputación se sancionaría sólo a los funcionarios por delito de infracción de deber y a los que no cumplen la cualidad especial responderían por delito común y en muchos casos se abriría paso a la impunidad por ello es que el 07/01/2017 se modificó el ART. 25º del Código Penal permitiendo reproche penal accesorio a los extraneus o un funcionario.

4. Günter Jakobs, en cuanto a la participación del extraneus, no sigue la teoría de la unidad del título de imputación sino por el contrario, es de la postura de la ruptura del título de imputación, propiciando que en un solo hecho se realice una doble calificación jurídica, negando de este modo la tesis de la accesividad de la participación. ¿Aplica Usted, esta postura doctrinal?

Si	
No	X

no que no tenga competencias para el deber que ha sido infringido.

¿Por qué?

Porque la teoría de la Unidad del título de imputación, recoge la teoría objetiva del ius criminis porque a diferencia de la Teoría Subjetiva con la teoría objetiva "se sanciona lo que se castiga" el riesgo de un bien jurídico legalmente protegido, no lo que se quiere hacer. entonces, la teoría objetiva es la que nuestra legislación y en los delitos especiales concretamente los delitos contra la Administración. es la teoría acertada y aceptada por nuestra legislación y doctrinariamente te es la teoría de la Unidad del título de imputación, porque alcanza responsabilidad a los extraneus por un delito accesorio.


Mg. Rosa Elena Nicolás Rodríguez
DNI: 44188330

Y el extraneus responderán incluso hasta con la misma pena que la fijada para el Autor, sin embargo nuestro código también tiene esa practicidad de la ruptura del título de imputación como una tesis democrática como por ejemplo en los delitos especiales de Parricidio el Autor y cómplice responderán hasta donde alcance su participación o contribución al hecho indistintamente como autores de delito especial y/o delito común.

5. ¿Cuál es el grado de participación que le asigna al extraneus en la comisión del delito de colusión?

En mi condición de Fiscal Adjunta Provincial en la Fiscalía Especializada en Delitos de corrupción de Funcionarios de San Martín - Moyobamba, en las casos prácticos a mi cargo, cuando califico, oriento la investigación y la tesis fiscal, aplico categóricamente la Teoría de la Unidad del título de Imputación donde según la teoría de infracción de deber los responden como AUTORES, en tanto los extraneus les alcanzaría la condición de cómplices primarios, porque el delito de COLUSIÓN requiere "BILATERALIDAD" entre Funcionario y empresario y/o proveedor, es un delito de encuentro como se señaló de manera acertada en el R.N. N° 2529-2017-ANCASH, y en la Ejecutoria N° 791-2017-JUNIN, donde se desarrolla los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de colusión.


Mg. Rosa Elena Nicolás Rodríguez
DNI: 44188330



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA - ENTREVISTA SOBRE TEORÍA DE INFRACCIÓN DE DEBER Y PARTICIPACIÓN DEL EXTRANEUS – DIRIGIDO A OPERADORES DE JUSTICIA.

En principio reciba un cordial saludo a nombre de la suscrita y de la Universidad Cesar Vallejo. En el marco del desarrollo de mi trabajo de investigación titulado: Teoría de infracción de deber para determinar la participación del extraneus en delitos de colusión, por los operadores de justicia de Moyobamba 2020, solicito respetuosamente marcar con una X solo una de las opciones que se presentan, así como el motivo de la respuesta.

1. Según Claus Roxín, la teoría de infracción de deber se fundamenta en la lesión de un deber específico extrapenal, en la cual es irrelevante la teoría del dominio del hecho, por cuanto no es importante el dominio de un suceso sino más bien la infracción al deber específico del autor que deviene de su rol social, que no recae en todas las personas, sino en el portador del deber especial, los que en buena cuenta son funcionarios y servidores públicos. ¿Aplica Usted, esta postura doctrinal?

Si	<input checked="" type="checkbox"/>
No	<input type="checkbox"/>

¿Por qué?

En los delitos contra la administración pública, no cualquier persona puede ser considerado como autor, ya que el tipo penal exige la condición de funcionario o servidor, incluso dentro de algunos tipos penales exigen una relación funcional, es por ello que vulnera su deber impuesto.

2. Según Günter Jakobs la teoría de infracción de deber se divide en, i) delitos de competencia por organización que radica en no dañar a nadie; y ii) delitos de competencia por institución los cuales se relacionan con el quebrantamiento de deberes especiales y relaciones institucionales entre el obligado especial y el derecho que le corresponde garantizar, es decir plantea cuatro instituciones, la del padre con el hijo, la del funcionario público, la de la confianza especial y la de los cónyuges. ¿Aplica Usted, esta postura doctrinal?

Si	<input type="checkbox"/>
----	--------------------------

No	<input checked="" type="checkbox"/>
----	-------------------------------------

¿Por qué?

En los delitos contra la administración pública, se considera que el autor es aquel sujeto que ha infringido un deber especial, que no corresponde a todas las personas y que es un deber especial de carácter penal, y que este deber asignado es de lealtad, castidad, integridad e impulsar el correcto funcionamiento de la administración pública.

3. Claus Roxin, en cuanto a la participación del extraneus, asume la aplicación del principio sustantivo de unidad del título de imputación; esto significa que, si en la comisión del delito contra la administración pública –para el caso materia de investigación, delito de colusión- participan funcionarios, servidores y particulares (extraneus), los primeros responderán a título de autores y los particulares responderán por el mismo delito únicamente como cómplices ¿Aplica Usted, esta postura doctrinal?

Si	<input checked="" type="checkbox"/>
No	<input type="checkbox"/>

¿Por qué?

El autor es quien infringe su deber, y el extraneus es cómplice por carecer de la cualificación típica. Al no tener el deber especial no puede lesionarlo con su conducta.

4. Günter Jakobs, en cuanto a la participación del extraneus, no sigue la teoría de la unidad del título de imputación sino por el contrario, es de la postura de la ruptura del título de imputación, propiciando que en un solo hecho se realice una doble calificación jurídica, negando de este modo la tesis de la accesoriedad de la participación. ¿Aplica Usted, esta postura doctrinal?

Si	<input type="checkbox"/>
----	--------------------------

No	X
----	---

¿Por qué?

En la tesis de la accesibilidad a la participación en la cual se aplica en nuestro ordenamiento penal, señalé que toda comisión es dependiente de un hecho principal conocido por lo mismo de autonomía y estructura delictiva propia.

5. ¿Cuál es el grado de participación que le asigna al extraneus en la comisión del delito de colusión?

La calificación que realiza el representante del Ministerio Público es de cómplice primario, conforme se puede advertir de las formalidades que realizan ante los juzgados.



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA - ENTREVISTA SOBRE TEORÍA DE INFRACCIÓN DE DEBER Y PARTICIPACIÓN DEL EXTRANEUS – DIRIGIDO A OPERADORES DE JUSTICIA.

En principio reciba un cordial saludo a nombre de la suscrita y de la Universidad Cesar Vallejo. En el marco del desarrollo de mi trabajo de investigación titulado: Teoría de infracción de deber para determinar la participación del extraneus en delitos de colusión, por los operadores de justicia de Moyobamba 2020, solicito respetuosamente marcar con una X solo una de las opciones que se presentan, así como el motivo de la respuesta.

1. Según Claus Roxín, la teoría de infracción de deber se fundamenta en la lesión de un deber específico extrapenal, en la cual es irrelevante la teoría del dominio del hecho, por cuanto no es importante el dominio de un suceso sino más bien la infracción al deber específico del autor que deviene de su rol social, que no recae en todas las personas, sino en el portador del deber especial, los que en buena cuenta son funcionarios y servidores públicos. ¿Aplica Usted, esta postura doctrinal?

Si	<input checked="" type="checkbox"/>
No	<input type="checkbox"/>

¿Por qué?

Porque demostrar culpabilidad involucra demostrar que con su conducta el autor ha vulnerado su deber, otorgado de manera especial a él, por la calidad única de su función.

2. Según Günter Jakobs la teoría de infracción de deber se divide en, i) delitos de competencia por organización que radica en no dañar a nadie; y ii) delitos de competencia por institución los cuales se relacionan con el quebrantamiento de deberes especiales y relaciones institucionales entre el obligado especial y el derecho que le corresponde garantizar, es decir plantea cuatro instituciones, la del padre con el hijo, la del funcionario público, la de la confianza especial y la de los cónyuges.

Si	<input type="checkbox"/>
No	<input checked="" type="checkbox"/>


Ines Giovanny Luján Casas
ABOGADO
CASN. N° 344

¿Por qué?

No se consideran que estas teorías,

3. Claus Roxin, en cuanto a la participación del extraneus, asume la aplicación del principio sustantivo de unidad del título de imputación; esto significa que, si en la comisión del delito contra la administración pública –para el caso materia de investigación, delito de colusión- participan funcionarios, servidores y particulares (extraneus), los primeros responderán a título de autores y los particulares responderán por el mismo delito únicamente como cómplices ¿Aplica Usted, esta postura doctrinal?

Si	<input checked="" type="checkbox"/>
No	<input type="checkbox"/>

¿Por qué?

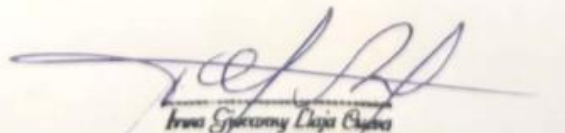
Según nuestra normativa, los particulares únicamente podrán responder en calidad de tales, o en su defecto identificar el tipo penal acorde a su accionar.

4. Günter Jakobs, en cuanto a la participación del extraneus, no sigue la teoría de la unidad del título de imputación sino por el contrario, es de la postura de la ruptura del título de imputación, propiciando que en un solo hecho se realice una doble calificación jurídica, negando de este modo la tesis de la accesoriedad de la participación. ¿Aplica Usted, esta postura doctrinal?

Si	<input type="checkbox"/>
No	<input checked="" type="checkbox"/>

¿Por qué?

No, porque la teoría del caso es planteada por la Fiscalía quienes al analizar medios de prueba y otros y no he participado de imputaciones.


Irina Espinosa López Cuevas
ABOGADO
CABE N° 364

...como las indicadas.

5. ¿Cuál es el grado de participación que le asigna al extraneus en la comisión del delito de colusión?

En calidad de cómplices, presenciando incluso que se modifica de un tipo penal (Ejemplo colusión) para poder incluir al extraneus (Ejemplo Negociación incompatible) únicamente por no poder "probar" su participación, dejando impunes su accionar ilegal.



Bruno Serrano López Cuevas
ABOGADO
CADRL N° 364



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA - ENTREVISTA SOBRE TEORÍA DE INFRACCIÓN DE DEBER Y PARTICIPACIÓN DEL EXTRANEUS – DIRIGIDO A OPERADORES DE JUSTICIA.

En principio reciba un cordial saludo a nombre de la suscrita y de la Universidad Cesar Vallejo. En el marco del desarrollo de mi trabajo de investigación titulado: Teoría de infracción de deber para determinar la participación del extraneus en delitos de colusión, por los operadores de justicia de Moyobamba 2020, solicito respetuosamente marcar con una X sólo una de las opciones que se presentan, así como el motivo de la respuesta.

1. Según Claus Roxin, la teoría de infracción de deber se fundamenta en la lesión de un deber específico extrapenal, en la cual es irrelevante la teoría del dominio del hecho, por cuanto no es importante el dominio de un suceso sino más bien la infracción al deber específico del autor que deviene de su rol social, que no recae en todas las personas, sino en el portador del deber especial, los que en buena cuenta son funcionarios y servidores públicos. ¿Aplica Usted, esta postura doctrinal?

Si	<input checked="" type="checkbox"/>
No	<input type="checkbox"/>

¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

2. Según Günter Jakobs la teoría de infracción de deber se divide en, i) delitos de competencia por organización que radica en no dañar a nadie; y ii) delitos de competencia por institución los cuales se relacionan con el quebrantamiento de deberes especiales y relaciones institucionales entre el obligado especial y el derecho que le corresponde garantizar, es decir plantea cuatro instituciones, la del padre con el hijo , la del funcionario público, la de la confianza especial y la de los cónyuges. ¿Aplica Usted, esta postura doctrinal?

Si	<input type="checkbox"/>
No	<input checked="" type="checkbox"/>

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. Claus Roxín, en cuanto a la participación del extraneus, asume la aplicación del principio sustantivo de unidad del título de imputación; esto significa que, si en la comisión del delito contra la administración pública –para el caso materia de investigación, delito de colusión- participan funcionarios, servidores y particulares (extraneus), los primeros responderán a título de autores y los particulares responderán por el mismo delito únicamente como cómplices ¿Aplica Usted, esta postura doctrinal?

Si	<input checked="" type="checkbox"/>
No	<input type="checkbox"/>

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. Günter Jakobs, en cuanto a la participación del extraneus, no sigue la teoría de la unidad del título de imputación sino por el contrario, es de la postura de la ruptura del título de imputación, propiciando que en un solo hecho se realice una doble calificación jurídica, negando de este modo la tesis de la accesoriedad de la participación. ¿Aplica Usted, esta postura doctrinal?

Si	<input type="checkbox"/>
No	<input checked="" type="checkbox"/>

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Cuál es el grado de participación que le asigna al extraneus en la comisión del delito de colusión?

la calificación que se realiza es de acuerdo a lo que el representante del M.P. realiza y es la de cómplice primario.

.....
.....
.....
.....



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS – GUÍA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS

GUÍA ANALÍTICA DE POSICIÓN DOCTRINAL DE LA TEORÍA DE INFRACCIÓN DE DEBER QUE TOMA EN CUENTA LA JURISPRUDENCIA PERUANA PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DEL EXTRANEUS EN EL DELITO DE COLUSIÓN

Objetivo general a alcanzar:

Analizar las posiciones doctrinales relevantes de la teoría de infracción de deber para determinar la participación del extraneus en el delito de colusión por los operadores de justicia de Moyobamba 2020

Objetivo específico a alcanzar:

OE1: Descubrir la posición doctrinal de la teoría de infracción de deber que toma en cuenta la jurisprudencia peruana para determinar la participación del extraneus en el delito de colusión

OE2: Descubrir la calificación de participación del extraneus en el delito de colusión que le dan los operadores de justicia de Moyobamba 2020.

N°	Proceso	Expediente y procedencia	Sala	Fecha	Agravado	Interpuesto por:	Contra	Categoría 1: Teoría de infracción de deber		Análisis
								(1)	(2)	
1	Recurso de Nulidad	1015-2009-Puno	Sala Penal Permanente	17 de febrero de 2010	El Estado	<ul style="list-style-type: none"> - Agustín Froilán Pacori Parisaca - Cesar Hernando Cosar Solórzano. - Alfredo Condori Flores. - Omar Miguel Montesa Rosales. - Teresa Ramos Flores. - Jorge Ricardo Pacheco Rodríguez. - Luis Fernández de Paredes Arévalo. 	Sentencia condenatoria			<p>De la revisión del contenido del presente recurso de nulidad se advierte que no acoge ninguna de las dos posiciones de teoría de infracción de deber, sino por el contrario acoge una teoría distinta, la cual es denominada como teoría de dominio del hecho.</p> <p>De este recurso de nulidad se infiere que desde las investigaciones fiscales aplicaron la teoría de dominio del hecho pues excluyeron al extraneus de la investigación (Empresa WENSA). Así tal recurso en su fundamento Quinto señala: (...) Los encausados Agustín Froilan Pacori Parisaca, César Hernando Cosar Solórzano, Alfredo Condori Flores, Omar Miguel Montesa Rosales y Teresa Ramos Flores, según se tiene expuesto, tenían el dominio del hecho y realizaron personalmente el acto defraudatorio al Estado. Por ello es que los encausados Fernández de Paredes Arévalo y Pacheco Rodríguez solo pueden tener la calidad de inductores (.), para finalmente declarar la nulidad de la sentencia en el extremo que: consideró a Jorge Ricardo Pacheco Rodríguez y Luis Fernández de Paredes Arévalo autores del delito de colusión; reformándola: los CONDENARON a título de instigadores del citado delito de colusión; es decir la Sala Penal Permanente, al reformar la sentencia de segunda instancia para calificar como instigadores a Jorge Ricardo Pacheco Rodríguez y Luis Fernández de Paredes Arévalo, a todas luces aplicó la teoría de dominio del hecho.</p>

2	Recurso de Nulidad	2368-2011-Cusco	Sala Penal Permanente	09 de agosto de 2012	El estado	- Municipalidad Distrital de Poroy –parte civil-	Sentencia absolutoria	1)	Si bien se aprecia que, el recurso de nulidad hace mención que en los delitos contra la administración pública no se aplica la teoría de dominio del hecho sino la teoría de infracción, empero ello lo habría hecho debido a que en las anteriores actuaciones procesales (llámese acusación, sentencia de primera y segunda instancia) se habría aplicado una teoría ajena a la de infracción de deber. Tales hechos conllevaron a que la Sala Penal Permanente declare que no hay nulidad en la sentencia y que por tanto no haya un castigo ni para el cómplice ni para el extraneus.
3	Recurso de Nulidad	2949-2011-Amazonas	Sala Penal Permanente	29 de marzo de 2012	El Estado Municipalidad Distrital de Conila – Cohechán	- Pedro Castañeda Gallac. - Pedro Cachay Huamán.	Sentencia condenatoria	1)	Del análisis del recurso de nulidad se advierte que tanto en la Sala Penal Permanente, como en la investigación fiscal acogieron la postura de teoría de infracción de deber de Claus Roxin, por cuanto se refieren a una concertación entre el imputado y el extraneus lo que nos lleva a concluir que el sujeto cualificado es autor y el extraneus es únicamente cómplice del delito de colusión; sin embargo, se advierte que aun cuando aplicaron tal teoría absolviéron tanto al extraneus como al intraneus.
4	Recurso de Nulidad	1533-2011-Junin	Sala Penal Permanente	13 de junio de 2012	El Estado Municipalidad Provincial del Tambo	- Fiscal Superior	Sentencia absolutoria		Del análisis se evidencia que desde, las investigaciones fiscales se aplicó la teoría de dominio del hecho, por cuanto únicamente se investigó a los 24 empleados públicos que, aparentemente favorecieron a la empresa DICSEG del Centro EIRL; sin embargo, la Sala Penal Permanente tampoco se pronunció respecto de la aplicación de la teoría de infracción de deber en los delitos especiales, de lo que se entiende que es del criterio de la teoría de dominio del hecho. Tal aplicación conllevó a que se confirme la sentencia absolutoria en favor el intraneus y extraneus.
5	Recurso de Nulidad	1730-2011-Junín	Sala Penal Permanente	09 de mayo de 2012	El Estado Municipalidad Provincial de Huancayo	- Néstor Ángel Villar Julca. - Inosenta Mercedes Castillo Portillo.	Sentencia condenatoria		Al igual que en el ítem anterior, del recurso de nulidad también se advierte que en las investigaciones fiscales aplicaron la teoría de dominio del hecho, toda vez que solo procesaron a los empleados públicos por el delito de colusión dejando de lado al extraneus.
6	Recurso de Nulidad	2587-2011-Cusco	Sala Penal Permanente	23 de enero de 2013	El Estado	- Presidente de la Sociedad de Beneficencia Pública de Cusco – parte civil-	Sentencia absolutoria		Del contenido del contenido del Recurso de nulidad se advierte que en las investigaciones fiscales aplicaron la teoría de dominio del hecho, toda vez que solo procesaron a los empleados públicos por el delito de colusión dejando de lado al extraneus.

7	Casación Penal	634-2015-Lima	Sala Penal Transitoria	28 de junio de 2016	El Estado	- Marcelo Cicconi	Auto que declaró infundada la excepción de improcedencia de acción	1)	Del análisis realizado se evidencia que la posición doctrinal de infracción de deber aplicada desde la investigación fiscal es la de Claus Roxin, por cuanto se calificó al funcionario público como autor y al extraneus únicamente como cómplice, así mismo se advierte que el criterio de la Sala Penal Transitoria a todas luces es de la posición planteada por Claus Roxin.
8	Recurso de Nulidad	2673-2014-Lima	Sala Penal Transitoria	11 de mayo de 2016	El Estado	- José Jacson Tovar del Castillo. - José Gustavo Neyra Gómez. - Gina Ysela Gálvez Saldaña. - Bernardo Francisco Pantigoso Távara	Sentencia condenatoria	1)	Del correlato de los hechos se advierte que la acusación fiscal fue insubsistente, toda vez que el Fiscal solo acusó como autores del delito de colusión a los empleados públicos dejando de lado al extraneus; sin embargo, la Sala Penal Transitoria hace mención que para que se configure el delito de colusión es necesaria la concertación con el extraneus, participación que aun cuando era evidente en el presente caso, el Fiscal dejó de lado. Bajo ese argumento se puede concluir que la Sala Penal Transitoria es de la posición doctrinal de teoría de infracción de deber desde la posición de Claus Roxin.
9	Recurso de Nulidad	5-2015-Junín	Sala Penal Transitoria	16 de enero de 2017	El Estado Municipalidad Distrital de San José de Quero	- Dolver Manuel Calderón Ramírez	Sentencia condenatoria		Las actuaciones realizadas a nivel fiscal y judicial demuestran que se tomó en cuenta la teoría de infracción de deber por cuanto se evidencia una calificación de la intervención del intraneus con la concertación que tuvo con el extraneus que para la presente aplicación fue calificado como cómplice primario, lo que lleva a una confusión por cuanto en los delitos de infracción de deber desde la posición de Claus Roxin únicamente existe complicidad sin distinción de la primaria y secundaria; y, en el caso materia de análisis se hace mención a una complicidad primaria, lo que lleva a concluir que el legislador hizo un mal uso de la doctrina al integrar un elemento de la teoría del dominio del hecho como lo es la complicidad primaria en un delito de infracción de deber. De lo antes mencionado, y aun cuando se incluyó en la investigación al extraneus e intraneus, la decisión de la 1ª Sala Penal Transitoria fue absolver a ambos.
10	Casación Penal	661-2016-Piura	Sala Penal Permanente	11 de julio de 2017	El Estado Municipalidad Distrital de Castilla	- Tulio Ulixes Vignolo Farfán. - Luis Neptalí Olivares Antón. - Pablo Javier Girón Gómez. - Aurora Violeta Ruesta de Herrera. - Javier Enrique Salas Zamalloa.	Sentencia condenatoria		Si bien la primera sala es de la posición de la teoría de infracción de deber planteada por Claus Roxin, decidiendo una reforma de la sentencia de primera y segunda instancia para condenar al intraneus y extraneus; empero, del análisis de los hechos imputados por parte fiscalía se tienen como grados de intervención a autores, coautores y cómplices, lo que quiere decir que el persecutor del delito aplicó la teoría de dominio del hecho; en cuanto a

						- Jimi Silva Risco. - Nilton Carlos Andrés Ramos Arévalo. - Luis Alberto Grande Tume				lo resuelto por la primera instancia, se tiene como autores a los funcionarios y servidores públicos y al extraneus como cómplice primario; sin embargo la segunda instancia determinó la intervención de dos funcionarios implicados en el hecho como cómplice secundario, lo que da entender que al igual que la fiscalía la sala fue de la posición de la teoría de dominio del hecho.
11	Recurso de Nulidad	1842-2016-Lima	Segunda Sala Penal Transitoria	06 de julio de 2017	El Estado Municipalidad Provincial del Callao	- Alexander Martín Kouri Bumachar	Sentencia condenatoria			En el presente caso se advierte que, no aplican la teoría de infracción de deber por cuanto solo sentenciaron por el delito de colusión al funcionario público, pues la ejecutoria suprema del caso Kouri asume en mayoría la postura de que no es necesaria la identificación del particular, que éste incluso fue <i>referido</i> en juicio y que se ordenó remitir copias sobre aquellos <i>extraneus</i> no procesados para una investigación individual
12	Recurso de Nulidad	885-2016-Callao	Sala Penal Permanente	12 de julio de 2017.	Gobierno Regional del Callao	- Walter Esteban Barrutia Feijoo. - Manuel Alejandro Solís Gómez.	Sentencia condenatoria	1)		Se advierte que la Sala Penal Permanente es de la posición de teoría de infracción de deber planteada por Roxin, así mismo se advierte que la aplicación de dicha teoría también fue tomada tanto en fiscalía como a nivel de primera y 2 instancia; sin embargo, ello no fue suficiente para que se logre una sentencia condenatoria en contra el intraneus y extraneus.
13	Recurso de Nulidad	1722-2016-Lima	Primera Sala Penal Permanente	23 de enero de 2017	El Estado de Unidad de Gestión	- Edilberto Cotillo Antúnez. - Rubén José Buitrón Rodríguez. - Isaac Percy Antonio Huamán. - Fabio Colonia García. - Freddy Lev Vásquez Ángeles. - Luis Alberto Flores Pineda.	Sentencia condenatoria			Si bien la Primera Sala Penal Permanente se pronuncia indicando que no hay nulidad en la sentencia condenatoria; empero ello no significa que hubo una aplicación de la teoría de infracción de deber desde la postura de Roxin, por cuanto desde la calificación fiscal se calificó a tres funcionarios como autores, y a un funcionario, y dos proveedores como cómplices primarios, acción que no tendría lógica en la teoría de infracción de deber, por cuanto los funcionarios y/o servidores públicos siempre serán autores del delito de colusión, y los extraneus serán cómplices, la complicidad primera como dice Roxin es hija de la teoría del dominio del hecho.
14	Casación Penal	1379-2017-Nacional	Sala Penal Permanente	28 de agosto de 2018	El Estado Gobierno Regional de Tumbes	- Jorge Villegas Angeldonis - Javier Francisco Martín Rodríguez Vences	Sentencia condenatoria			La Sala Penal Permanente, no es del criterio de teoría de infracción de deber planteada por ninguno de los autores, por cuanto enfatiza textualmente lo siguiente: "(...) De otro lado, a título de inductores o cómplices primarios intervienen los terceros interesados, que igualmente según las características y entidad de la contratación o liquidación pueden ser varias personas naturales (...)", esto claramente evidencia que la sala es de la posición de la teoría del dominio del hecho.

									Así mismo del estudio realizado a los hechos relatados que tanto en las investigaciones fiscales, en la sentencia de primera y segunda instancia califican al extraneus como cómplice primario, calificación que le pertenece a la teoría de dominio del hecho.
15	Recurso de Nulidad	2529-2017-Ancash	Sala Penal Permanente	09 de octubre de 2018	El Estado Municipalidad Distrital de Antonio Raimondi	- Erasmo Benites Bernardo. - Cesar Leoncio Maldonado Pimental. - Abel Godofredo León Bautista. - Amador Amalquio Respicio Florian. - Arturo Martín Otero Ramírez.	Sentencia condenatoria.		No existe aplicación de la teoría de infracción de deber, por cuanto del itinerario de los hechos se advierte que los funcionarios implicados en el acto colusorio fueron calificados a título de autores y coautores en tanto el extraneus fue calificado desde la postura de Claus Roxin, esto es a título de cómplice.
16	Recurso de Nulidad	367-2018-Del Santa	Sala Penal Permanente	07 de junio de 2018	El Estado	- Luis Enrique León Siguas	Sentencia condenatoria		Sobre el caso materia de análisis, se evidencia claramente que la Sala Penal Permanente, declaró que no hay nulidad en la sentencia, donde se pudo verificar la sanción del intraneus como autor y del extraneus como cómplice primario, lo que lleva a concluir que existe una combinación de teorías, esto es, teoría de infracción de deber y teoría de dominio del hecho.
17	Recurso de Nulidad	224-2018-Pasco	Sala Penal Permanente	29 de octubre de 2018	El Estado Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión	- Carlos Jaime Espinoza Anancosi - Julio cesar Gómez Yalico. - Eduardo Jurado Sarmiento	Sentencia condenatoria		Tal como sucedió en el análisis de los anteriores recursos, este nos es la excepción, toda vez que, claramente se advierte que no hay una aplicación de la teoría de infracción de deber, pues dos de los funcionarios implicados en tales hechos fueron calificados a título de coautores, en tanto el extraneus fue calificado a título de cómplice; en conclusión, aquí también existe una mezcla de teorías.
18	Recurso de Nulidad	874-2018-Cañete	Sala Penal Transitoria	13 de agosto de 2018	El Estado Municipalidad de Asia.	- José Arias Chumpitaz. - Rosa Liliana Torres Castillo	Sentencia condenatoria		En el presente caso existe una manifiesta aplicación de la teoría de dominio del hecho por cuanto, el título que le otorgan desde la acusación a los sujetos cualificados (entre funcionarios y servidores públicos) es de autores y cómplices primarios; asimismo la imputación del extraneus es a título de cómplice primario.
19	Recurso de Nulidad	664-2018-Lambayeque	Sala Penal Transitoria	17 de octubre de 2018	El Estado Municipalidad Provincial de Cutervo	- Jorge Luis Paredes Guevara	Sentencia Condenatoria		Del estudio del presente caso se tiene que, este no es de aplicación de la teoría de infracción de deber planteada por ninguno de los autores toda vez que, de la revisión de los hechos se advierte desde la acusación fiscal, como en la sentencia de primera y segunda instancia se califica a los sujetos cualificados como autores del delito de colusión y al extraneus como cómplice primario.
20	Casación Penal	9-2018-Junín	Sala Penal Permanente	26 de junio de 2019	Estado	- José Severo Camacho Galván	Sentencia condenatoria		Del correlato de los hechos se tiene que la imputación al funcionario implicado en el delito de colusión es a título de autor, en tanto los extraneus son calificados a título de

					EPS Mantaro SA					cómplices primarios, lo que nos lleva a concluir que no hay una aplicación de teoría de infracción planteada por ninguno de los autores propuestos, sino más bien la aplicación de teoría de dominio del hecho.
--	--	--	--	--	-------------------	--	--	--	--	---

Leyenda

- (1) Sub categoría 1: postura según Claus Roxin
- (2) Sub categoría 2: postura según Günther Jakobs



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS – GUÍA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS

GUÍA ANALÍTICA DE POSICIÓN DOCTRINAL DE LA TEORÍA DE INFRACCIÓN DE DEBER QUE TOMA EN CUENTA LA JURISPRUDENCIA PERUANA PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DEL EXTRANEUS EN EL DELITO DE COLUSIÓN

Objetivo general a alcanzar:

Analizar las posiciones doctrinales relevantes de la teoría de infracción de deber para determinar la participación del extraneus en el delito de colusión por los operadores de justicia de Moyobamba 2020

Objetivo específico a alcanzar:

OE1: Descubrir la posición doctrinal de la teoría de infracción de deber que toma en cuenta la jurisprudencia peruana para determinar la participación del extraneus en el delito de colusión

OE2: Descubrir la calificación de participación del extraneus en el delito de colusión que le dan los operadores de justicia de Moyobamba 2020.

N°	Proceso	Expediente y procedencia	Sala	Fecha	Agravado	Interpuesto por:	Contra	Categoría 2: Participación del extraneus		Análisis
								(a)	(b)	
1	Recurso de Nulidad	1015-2009-Puno	Sala Penal Permanente	17 de febrero de 2010	El Estado	- Agustín Froilán Pacori Parisaca - Cesar Hernando Cosar Solórzano. - Alfredo Condori Flores. - Omar Miguel Montesa Rosales. - Teresa Ramos Flores. - Jorge Ricardo Pacheco Rodríguez. - Luis Fernández de Paredes Arévalo.	Sentencia condenatoria			- Si bien los sujetos que participaron en el hecho punible fueron sentenciados en segunda instancia como autores del delito de colusión; empero la Sala Penal Permanente reformó tal sentencia y condenó Agustín Froilán Pacori Parisaca, Cesar Hernando Cosar Solórzano, Alfredo Condori Flores, Omar Miguel Montesa Rosales, y Teresa Ramos Flores como autores y a Jorge Ricardo Pacheco Rodríguez y Luis Fernández de Paredes Arévalo como instigadores; todos estos empleados públicos. Lo que hace comprender que existe una unidad de título de imputación entre autores e instigadores, pero no para castigar al extraneus sino únicamente para castigar a los sujetos cualificados. - Bajo ese contexto se podría afirmar que la investigación fiscal no incluyó al extraneus en el delito de colusión, aun cuando del contenido del recurso de nulidad claramente se advierte que hubo un favorecimiento de la empresa WENSA.
2	Recurso de Nulidad	2368-2011-Cusco	Sala Penal Permanente	09 de agosto de 2012	El estado	- Municipalidad Distrital de Poroy -parte civil-	Sentencia absolutoria		b)	Atendiendo al hecho que la Sala Penal Permanente enfatizó a que en los delitos contra la administración pública se aplica la teoría de infracción de deber, el estudio del caso hace inferir que no hubo una inclusión del extraneus en el delito de colusión; sin perjuicio de ello la sala al acoger la posición doctrinal de teoría de infracción de deber de Günther Jakobs podría estar orientándose por una ruptura de título de imputación, toda vez que Jakobs se orienta porque se castigue al extraneus con un delito subyacente a este.

3	Recurso de Nulidad	2949-2011- Amazonas	Sala Penal Permanente	29 de marzo de 2012	El Estado	- Pedro Castañeda Gallac. - Pedro Cachay Huamán.	Sentencia condenatoria	a)	Si bien el pronunciamiento de la sala en el presente recurso de nulidad fue reformar la sentencia condenatoria del extraneus e intraneus y absolver a los condenados, empero ello no implica dejar de lado la aplicación de teoría que tuvieron en el presente caso, la cual se advierte que desde la investigación fiscal acogieron la Tesis de unidad del título de imputación y por ende una accesoriadad limitada de la participación, por cuanto se refieren a una concertación entre el imputado y el extraneus lo que nos lleva a concluir que el sujeto cualificado es autor y el extraneus es únicamente cómplice del delito de colusión. sin embargo, se advierte que aun cuando aplicaron tal teoría absolvieron tanto al extraneus como al intraneus.
4	Recurso de Nulidad	1533-2011- Junin	Sala Penal Permanente	13 de junio de 2012	El Estado Municipalidad Provincial del Tambo	- Fiscal Superior	Sentencia absolutoria		En el presente caso no incluyeron al extraneus en el delito de colusión por cuanto este no reúne las cualidades del sujeto especial, es decir se advierte una ruptura de unidad del título de imputación.
5	Recurso de Nulidad	1730-2011- Junin	Sala Penal Permanente	09 de mayo de 2012	El Estado Municipalidad Provincial de Huancayo	- Néstor Ángel Villar Julca. - Inosenta Mercedes Castillo Portillo.	Sentencia condenatoria		Del análisis del caso se tiene que, no incluyeron al extraneus en el delito de colusión por cuanto este no reúne las cualidades del sujeto especial, es decir se advierte una ruptura de unidad del título de imputación.
6	Recurso de Nulidad	2587-2011- Cusco	Sala Penal Permanente	23 de enero de 2013	El Estado	- Presidente de la Sociedad de Beneficencia Pública de Cusco – parte civil-	Sentencia absolutoria		Al igual que en el anterior recurso de nulidad, de la descripción de los hechos que comienzan a nivel fiscal se advierte que, no incluyeron al extraneus en el delito de colusión por cuanto este no reúne las cualidades del sujeto especial, es decir se advierte una ruptura de unidad del título de imputación
7	Casación Penal	634-2015- Lima	Sala Penal Transitoria	28 de junio de 2016	El Estado	- Marcelo Cicconi	Auto que declaró infundada la excepción de improcedencia de acción	a)	Del pronunciamiento emitido por la Sala Penal Transitoria, se evidencia que desde la investigación fiscal se aplicó la tesis de unidad del título de imputación y por ende la accesoriadad de la participación toda vez que el cómplice (extraneus) depende del delito cometido por el funcionario público.
8	Recurso de Nulidad	2673-2014- Lima	Sala Penal Transitoria	11 de mayo de 2016	11 de mayo de 2016	- José Jacson Tovar del Castillo. - José Gustavo Neyra Gómez. - Gina Ysela Gálvez Saldaña. - Bernardo Francisco Pantigoso Távara	Sentencia condenatoria		Si bien el proceso fue declarado nulo y se ordenó la realización de un nuevo juicio oral, empero ello fue debido a que la acusación fue insubsistente toda vez que el Fiscal solo acusó como autores del delito de colusión a los empleados públicos dejando de lado al extraneus es decir no tomó en cuenta la teoría de unidad del título de imputación ni la subsecuente accesoriadad de la participación; sin embargo, la Sala Penal Transitoria hace mención que para que se configure el delito de

									colusión es necesaria la concertación con el extraneus, participación que aun cuando era evidente en el presente caso, el Fiscal dejó de lado. Bajo ese argumento se puede concluir que la Sala Penal Transitoria es de la posición de teoría de unidad del título de imputación y accesoriadad de la participación.
9	Recurso de Nulidad	5-2015-Junín	Sala Penal Transitoria	16 de enero de 2017	El Estado Municipalidad Distrital de San José de Quero	- Dolver Manuel Calderón Ramírez	Sentencia condenatoria		Si bien en el caso materia de análisis no fue objeto de aplicación pura de teoría de infracción de deber desde la posición según Claus Roxin; empero si se aplicó la teoría de unidad del título de imputación, la 1ª Sala Penal Transitoria menciona que existió una concertación entre el funcionario público y el extraneus en calidad de cómplice primario, es decir, en el presente caso está latente la accesoriadad de la participación.
10	Casación Penal	661-2016-Piura	Sala Penal Permanente	11 de julio de 2017	El Estado Municipalidad Distrital de Castilla	- Tulio Ulixes Vignolo Farfán. - Luis Neptalí Olivares Antón. - Pablo Javier Girón Gómez. - Aurora Violeta Ruesta de Herrera. - Javier Enrique Salas Zamalloa. - Jimi Silva Risco. - Nilton Carlos Andrés Ramos Arévalo. - Luis Alberto Grande Tume	Sentencia condenatoria	a)	En el presente caso se aplica la teoría de unidad del título de imputación y accesoriadad limitada de la participación.
11	Recurso de Nulidad	1842-2016-Lima	Segunda Sala Penal Transitoria	06 de julio de 2017	El Estado Municipalidad Provincial del Callao	- Alexander Martín Kouri Bumachar	Sentencia condenatoria		Atendiendo al hecho que, la ejecutoria suprema del caso Kouri asumió en mayoría la postura que no es necesaria la identificación del particular, que éste incluso fue referido en juicio y que se ordenó remitir copias sobre aquellos <i>extraneus</i> no procesados para una investigación individual, se tiene que en el presente caso no se aplicó la teoría de unidad de título de imputación y por ende no se aplicó la tesis de accesoriadad de la participación.
12	Recurso de Nulidad	885-2016-Callao	Sala Penal Permanente	12 de julio de 2017.	Gobierno Regional del Callao	- Walter Esteban Barrutia Feijoo. - Manuel Alejandro Solís Gómez.	Sentencia condenatoria		En el presente caso se aplica la teoría de unidad del título de imputación y accesoriadad limitada de la participación; sin embargo, ello no fue suficiente para que se logre una sentencia condenatoria en contra el intraneus y extraneus.
13	Recurso de Nulidad	1722-2016-Lima	Primera Sala Penal Permanente	23 de enero de 2017	El Estado Unidad de Gestión	- Edilberto Cotillo Antúnez. - Rubén José Buitrón Rodríguez - Isaac Percy Antonio Huamán. - Fabio Colonia García. - Freddy Lev Vásquez Angeles.	Sentencia condenatoria	a)	La Primera Sala Penal Permanente se pronuncia indicando que no hay nulidad en la sentencia condenatoria, por tanto, los extraneus son considerados como cómplices primarios, ello quiere decir que se aplica

						- Luis Alberto Flores Pineda.				la teoría de unidad del título de imputación y accesoriedad limitada de la participación.
14	Recurso de Casación	1379-2017-Nacional	Sala Penal Permanente	28 de agosto de 2018	El Estado Regional de Tumbes	- Jorge Villegas Angeldonis - Javier Francisco Martín Rodríguez Vences	Sentencia condenatoria	a)		Sobre el caso en particular, existe una aplicación la teoría de unidad del título de imputación y accesoriedad limitada de la participación; sin embargo, lo curioso en el relato de los hechos es que unos de los dos representantes de la empresa que se concertó con la Entidad fue absuelto en primera instancia, decisión que desde mi punto de vista fue un error, lo que se demuestra con la apelación que realizó la fiscalía en segunda instancia, donde este fue condenado en la misma línea que el otro representante legal.
15	Recurso de Nulidad	2529-2017-Ancash	Sala Penal Permanente	09 de octubre de 2018	El Estado Municipalidad Distrital de Antonio Raimondi	- Erasmo Benites Bernardo. - Cesar Leoncio Maldonado Pimental. - Abel Godofredo León Bautista. - Amador Amalquio Respicio Florian. - Arturo Martín Otero Ramírez.	Sentencia condenatoria.	a)		En el caso materia de estudio, existe una aplicación la teoría de unidad del título de imputación y accesoriedad limitada de la participación
16	Recurso de Nulidad	367-2018-Del Santa	Sala Penal Permanente	07 de junio de 2018	El Estado	- Luis Enrique León Siguas	Sentencia condenatoria	a)		Sobre el caso en particular, existe una aplicación la teoría de unidad del título de imputación y accesoriedad limitada de la participación
17	Recurso de Nulidad	224-2018-Pasco	Sala Penal Permanente	29 de octubre de 2018	El Estado Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión	- Carlos Jaime Espinoza Anancosi - Julio cesar Gómez Yalico. - Eduardo Jurado Sarmiento	Sentencia condenatoria	a)		En el caso materia de estudio, existe una aplicación la teoría de unidad del título de imputación y accesoriedad limitada de la participación
18	Recurso de Nulidad	874-2018-Cañete	Sala Penal Transitoria	13 de agosto de 2018	El Estado Municipalidad de Asia.	- José Arias Chumpitaz. - Rosa Liliana Torres Castillo	Sentencia condenatoria	a)		En el presente caso se aplica la teoría de unidad del título de imputación y accesoriedad limitada de la participación.
19	Recurso de Nulidad	664-2018-Lambayeque	Sala Penal Transitoria	17 de octubre de 2018	El Estado Municipalidad Provincial de Cutervo	- Jorge Luis Paredes Guevara	Sentencia Condenatoria	a)		Sobre el caso en particular, existe una aplicación la teoría de unidad del título de imputación y accesoriedad limitada de la participación
20	Casación Penal	9-2018-Junín	Sala Penal Permanente	26 de junio de 2019	Estado EPS Mantaro SA	- José Severo Camacho Galván	Sentencia condenatoria	a)		En el presente caso se aplica la teoría de unidad del título de imputación y accesoriedad limitada de la participación.

Leyenda

(a) Sub categoría 1: Tesis de unidad del título de imputación

(b) Sub categoría 2: Tesis de ruptura unidad del título de imputación

ANEXO 9. TABLA DE CONSOLIDADO DE ENTREVISTA APLICADA A OPERADORES DE JUSTICIA.

Fuente: elaborado por la investigadora

N°	SUJETOS	P.1	P.2	P.3	P.4	P.5
1	PPR	<p>Si. Respecto a este hecho como le había comentado nosotros al momento de formular la denuncia consideramos importante el deber que cumple cada funcionario o servidor público dentro de la estructura orgánica del Gobierno Regional y otras instituciones que dependen de la sede central y otras unidades ejecutoras, consideramos pertinente aplicar la teoría de Claus Roxin dado que tenemos que la infracción de deber colisiona un bien jurídico, el bien jurídico es la correcta administración de la administración pública en sí, es en mérito a ello que nosotros consideramos relevante aplicar esta teoría. No consideramos que los cómplices o las otras personas que participan dentro de la comisión del delito sean tratados de forma distinta si no que</p>	<p>Si. Dado que nosotros no solamente al momento de realizar una denuncia o poner en conocimiento del Ministerio Público una noticia criminal no solamente se relacionan con las infracciones que comenten los funcionarios o servidores públicos de la institución sino que también ponemos de conocimiento cualquier hecho criminal que pueda afectar al Estado a la sociedad, es en función a ello que nosotros si consideramos que no solamente debemos denunciar delitos por la función sino cualquier delito que cometan dentro de</p>	<p>Si. Consideramos esta teoría en nuestras denuncias dado que los autores tanto los cómplices como lo hemos indicado en la primera pregunta afectan un bien jurídico común que es la administración pública. Entonces no es conveniente que se les trate de una forma distinta o que a los cómplices se les impute un delito común dado que estos delitos comunes afectan otros bienes jurídicos que no es la administración pública, es por ello que consideramos que tanto los autores como cómplices se les trata de igual forma más que nada por la misma afectación del mismo bien jurídico.</p>	<p>No. Porque Günther Jakobs considera que los extraneus deben ser tratados de forma distinta a los autores, incluso les imputa otro delito y eso no lo vemos conveniente dado que como lo hemos dicho en la respuesta anterior la afectación del bien jurídico es única, tanto los autores como extraneus afectan un mismo bien jurídico.</p>	<p>Nosotros consideramos que el extraneus tiene que ser un cómplice dentro de la imputación objetiva.</p>

		sean tratado en función al bien jurídico afectado que es la administración pública.	nuestras competencias.			
2	FEDCF	Si. Nosotros hacemos uso del criterio de aplicación por parte del profesor Claus Roxin, por cuanto considera que los delitos de cometen de manera especial los funcionarios y servidores públicos se trata de este caso en específico de un deber extrapenal de un deber específico en este caso el deber extrapenal está relacionado con la buena postura, la buena fe, el buen comportamiento relacionado con el principio de legalidad administrativa, por lo general la intervención de los funcionarios y servidores tienen su base o su sustento en actos administrativos que tienen que ver con la ley específica, que en este caso es la de Contrataciones del Estado y el Reglamento de esta ley. En este caso cuando hablamos de la teoría de	Respecto al criterio que esboza el profesor Jakobs, respecto a que la teoría de infracción de deber se divide en delitos de competencia por organización que radica en no dañar a nadie y delitos por institución los cuales se relacionan con el quebrantamiento de deberes especiales debemos entender que la administración pública fija dentro de los cargos específicos que por lo general están estimados dentro de un reglamento de organización y funciones y dentro de un manual de organización y funciones, cuales son las funciones y atribuciones que	Si. Del mismo modo respondemos en sentido afirmativo que, nosotros nos decantamos por la aplicación del criterio del profesor Claus Roxin, en cuando consideramos pues que existe la unidad de imputación del título en cuanto consideramos que, por la misma infracción de deber en las cuales se ve involucrado los funcionarios y servidores públicos al quebrantar esos deberes que la administración pública le impone, pero que además; en las contrataciones del estado participa del otro lado los empresarios en este caso se convierten en postores son los que vienen a materializar la configuración de una de una figura delictiva que puede ser en el caso particular de la colusión que es un delito dual, es decir es un delito en el cual	No. Como ya hemos respondido, nosotros nos decantamos por considerar que el criterio aplicable en los casos en que vemos acá en esta Fiscalía, utilizamos el criterio del profesor Claus Roxin porque consideramos que existe unidad del título de imputación, en consecuencia, cuando el profesor Jakobs hace mención de que existiría una postura de la ruptura del título de imputación estaríamos disgregando. Cuál sería la imputación que le correspondería al autor, en este caso viene a ser el funcionario o el servidor público y	El extraneus, el grado, la calidad de la participación que tiene el específico delito de colusión es la de cómplice primario, incluso la norma penal establece que la sanción al cómplice primario es la misma que se impone al autor; sin embargo nosotros consideramos que por el solo hecho de que el funcionario o servidor público tiene deberes específicos de cautela de protección a los bienes y patrimonio de la administración pública, en consecuencia es a él a quien le correspondería una sanción mayor, pero dejando esclarecido

		<p>infracción de deber salimos del conocimiento de la teoría de dominio del hecho en las cuales los participantes podrían convertirse en coautores mientras para la teoría del Dr. Roxin, que en este caso viene a ser la teoría de infracción de deber, está relacionada específicamente con el deber que impone la administración pública a cada uno de los funcionarios y servidores públicos de actuar con probidad, con lealtad, con buena fe, dentro del cargo que la misma administración pública le ha conferido, si es efectivamente que cumple con la finalidad propuesta por la misma administración en una actividad administrativa como es por ejemplo formar parte de un comité de contratación y selección de postores evidentemente que su actuación tendría que estar llevada por un motivo</p>	<p>corresponden a cada funcionario y servidor público y en consecuencia cuando hablamos de las competencias por institución tenemos que darnos cuenta que, el servidor o el funcionario público tiene la obligación de ceñirse de no salirse de ese marco que le impone el ROF y el MOF a los efectos de no quebrantar los deberes específicos que le impone la administración pública dentro de sus relaciones interinstitucionales, es decir dentro de las relaciones al interno y al externo, al interno en cuanto existe la confianza que le da la administración pública a través de sus jefes inmediatos para no quebrantar sus deberes que están especificados</p>	<p>se necesita de la manifestación y participación de ambas voluntades y por el solo hecho de que el cómplice no tenga la calidad de funcionario o servidor público eso no significa de que sea extraño en que propiamente no pueda ser castigada la actuación, la conducta de él, puesto que si nosotros consideramos que se necesita de la participación de ambas voluntades en consecuencia ambos coinciden en la forma en que de una u otra manera pueda ser direccionada un contrato relacionado con la administración pública y la participación que se le da en este caso al cómplice es la del cómplice primario, cómplice necesario en las cuales su participación se asimila en el mismo nivel que la del funcionario y el servidor público que en este caso particular de la colusión tendría la calidad de autor y el otro tendría la calidad de cómplice</p>	<p>otra sería la imputación que correspondería al extraneus no, mientras que si hablamos de autoría para funcionarios y servidores públicos, entonces cual sería la que correspondería al extraneus, no la consideramos adecuada y consideramos que por el solo hecho nomas de participar en un hecho que tenga trascendencia delictiva, lo razonable y adecuado vendría a ser la teoría de infracción de deber para los funcionarios y servidores públicos y la unidad del título de imputación que en este caso permite que podamos involucrar dentro de la comisión del acto delictivo y sancionar además al extraneus</p>	<p>que la calidad de condición que tiene e extraneus en los delitos contra la administración pública es específicamente la de cómplice primario.</p>
--	--	--	---	---	---	--

		de felicitación, caso contrario de incurrir en acciones cuyos supuestos de derecho podrían estar contenidos en los distintos tipos penales que contienen los delitos contra la administración pública en consecuencia la calidad de autor en este caso de la comisión de un delito específico.	en la misma ley de la materia sea la interna o la externa	primario. De repente para hacer docimetría penal, para aplicar una pena, tendríamos que aplicarle la misma dosis de pena al autor y al cómplice primario, consideramos que no.	en casos particulares como en el caso del delito de colusión.	
3	FEDCF	Si. En los delitos de infracción de deber, restringe a la autoría y coautoría en tanto se vulneren deberes funcionales vinculados al bien jurídico protegido, exige una cualidad especial del sujeto activo, como por ejemplo en un caso de peculado, cohecho pasivo, el sujeto cuenta con una condición especial; sin embargo, estos delitos han sido vistos por distintas posiciones, la más resaltante la teoría de dominio y la de infracción de deber, la unidad del título de imputación.	Si. Porque en los delitos de infracción si bien tiene la importancia el dolo; pero también tiene importancia el poder de determinar la modalidad del tipo penal, como por ejem. En el peculado no cualquiera podría ser sujeto agente este delito especial que corresponde o se orienta a un reproche al incumplimiento de sus funciones en el marco de sus competencias, el sujeto especial responde como autor	Si. Para calificar o determinar autoría y participación nos ubicamos en la fase de responsabilidad y si nos acogemos u orientamos por la ruptura del título de imputación se sancionaría sólo a los funcionarios por delito de infracción de deber y los que no cumplen la cualidad especial responderían por delito común y en muchos casos se abriría paso a la impunidad, por ello es que el 07/01/2017 se modificó el Art. 25° del Código Penal, permitiendo reproche penal accesorio a los extraneus o aun funcionario que no tenga	No. Porque la teoría de unidad del título de imputación, recoge la teoría objetiva del iter criminis, porque a diferencia de la teoría subjetiva con la teoría objetiva "se sanciona lo que se castiga", el riesgo de un bien jurídico legalmente protegido, no lo que se quiere hacer. Entonces la teoría objetiva es la que en nuestra legislación y en los delitos especiales, concretamente los delitos contra la	En mi condición de Fiscal Adjunta Provincial en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín – Moyobamba, en los casos prácticos a mi cargo, cuando califico oriento la investigación y la tesis fiscal aplico categóricamente la Teoría de la Unidad del Título de imputación donde según la teoría de infracción de deber los responden como

			y el sujeto extraneus como cómplice	competencias para el deber que ha sido infringido.	administración pública es la teoría acertada y aceptada por nuestra legislación y doctrinariamente es la teoría de la unidad del título de imputación como una tesis democrática.	autores en tanto los -extraneus le alcanzaría la condición de cómplices primarios porque el delito de colusión requiere "bilateralidad" entre funcionario y empresario y/o proveedor, es un delito de encuentro como se señaló de manera acertada el R.N. 2529-2017- Ancash y en la ejecutoria N° 791-2017- Junín, donde se desarrolla los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de colusión.
4	PPEDCF	Si. porque demostrar culpabilidad involucra demostrar que en su conducta el autor su deber otorgado de manera especial.	No se considera esta teoría.	Si. Según nuestra normativa, los particulares únicamente responden en calidad de tales o en su defecto identificar el tipo penal acorde a su accionar.	No. Porque la teoría del caso es planteada por la Fiscalía quienes al analizar los medios de prueba y otros, y no he participado de imputaciones.	en calidad de cómplices, presenciando incluso que se modifica de un tipo penal (ejemplo colusión) para poder incluir al extraneus (ejemplo negociación incompatible) únicamente por no

						poder probar su participación, dejando impunes su accionar ilegal.
5	JIP	Si aplica la teoría	No	Si	No	El de cómplice
6	JIP	Si. Porque En los delitos contra la administración pública no cualquier persona puede ser considerado como autor ya que el tipo penal exige la conducción de un funcionario o servidor incluso dentro de algunos tipos penales, exigen una relación funcional, es por ello que vulnera su deber impuesto.	No, porque en los delitos contra la administración pública se considera que el autor es aquel sujeto que ha infringido un deber especial de carácter penal, ya que este deber asignado es de lealtad, cautela proteger e impulsar el correcto funcionamiento de la administración pública.	Si. Porque el autor es quien infringe su deber y el extraneus es cómplice por carecer de la cualificación típica al no tener el deber especial, no puede lesionar con su conducta.	No. Porque la tesis de la accesoriedad de la participación en la cual se aplica en nuestro ordenamiento jurídico penal, señala que toda complicidad es dependiente de un hecho principal careciendo por los mismo de estructura delictiva propia.	La calificación que realiza el representante del Ministerio Público es de cómplice primario conforme se puede advertir de las formalizaciones que realizan los juzgados.
7	Juez de Juzgamiento	Si	No	Si.	No.	La calificación que se refleja es de acuerdo a lo que el representante del MP realiza y es de cómplice primario.

ANEXO 10. LINKS DE GRABACIÓN DE ENTREVISTAS REALIZADAS

1. Entrevista a Fiscal Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios:

<https://drive.google.com/file/d/1WSEIM2qaR0SroLSA5Ejd3KU9S5VeUmgG/view?usp=sharing>

2. Entrevista a Procurador Público Regional:

<https://drive.google.com/file/d/1e20zAoxCKGx2cUkUycU9i1GmoiCQlvkE/view?usp=sharing>



Declaratoria de Originalidad del Autor


Yo, Calle Torres, Heydi, egresada de la Facultad de Derecho/ Escuela de pregrado y Escuela Profesional de derecho/ Programa académico de Derecho de la Universidad César Vallejo (Filial Moyobamba), declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al Trabajo de Investigación / Tesis titulado:

"Teoría de infracción de deber para determinar la participación del Extraneus en Delitos de Colusión, por los operadores de justicia de Moyobamba 2020", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que el Trabajo de Investigación / Tesis:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Moyobamba, 21 de julio de 2020

Apellidos y Nombres del Autor: Calle Torres, Heydi	
DNI: 47601906	Firma 
ORCID: 0000-0002-4768-1419	

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, Castillo Salazar, Regner Nicolás, docente de la Facultad de Derecho de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Filial Moyobamba, asesor del Trabajo de Investigación de Tesis titulada:


“Teoría de infracción de deber para determinar la participación del Extraneus en Delitos de Colusión, por los operadores de justicia de Moyobamba 2020”

De la autora Calle Torres Heydi, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 7% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el trabajo de investigación / tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Moyobamba, 21 de julio de 2020

Apellidos y Nombres del Asesor: Castillo Salazar, Regner Nicolás	
DNI 41248557	Firma 
ORCID 0000-0001-8956-2402	